

PANORAMA DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS AMÉRICAS



OEA

Más derechos
para más gente



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



aecid

PANORAMA DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS AMÉRICAS

LOGO AECID - LOGO SYNERGÍA - LOGO OEA

ISBN (en trámite en la biblioteca de la OEA)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA

María Fernanda Trigo
Directora

Rebeca Omaña Peñaloza
Coordinadora del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)

Juan Pablo Delgado Miranda (elaboración y edición)
Gerente del Proyecto sobre Registros Civiles e Identidad de Género

Verónica Álvarez (elaboración)
Consultora

SYNERGÍA – INITIATIVES FOR HUMAN RIGHTS

Stefano Fabeni
Director Ejecutivo

Fanny Catalina Gómez-Lugo
Directora de Política Pública e Incidencia

Marcelo Ferreyra
Coordinador para Latinoamérica y el Caribe

Mariel Ortega
Consultora

GRUPO ASESOR PARA EL PROYECTO SOBRE
REGISTROS CIVILES E IDENTIDAD DE GÉNERO

Integrantes (por orden alfabético)

Luis Bolaños Bolaños – Director General del Registro Civil
Jennifer Gutiérrez Barboza – Encargada de la Unidad de Género
Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica

Franco Fuica
Presidente de Organizando Trans Diversidades (OTD) Chile

Miluska Luzquiños
Directora de Trans: Organización Feminista por los Derechos Humanos de las Personas Trans de Perú

Miguel Mesquita – Coordinador de Monitoreo II
Manuel Canahui – Becario de la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI
Ernesto Zelayandía – Becario de la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Luis Salazar Muñoz
Comisionado Presidencial LGBTQ+ de Costa Rica

Marcela Romero
Coordinadora Regional de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (Redlactrans)

Andrés Scagliola
Presidente del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador

Carolina Von Opiela
Asesora de la Dirección General del Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior de Argentina

CONTENIDOS

i.	Acrónimos	p. xx	REQUISITOS EXIGIDOS
ii.	Glosario	p. xx	· Costo económico de los trámites
iii.	Agradecimientos	p. xx	· Plazos de los trámites
1.	Introducción	p. xx	· Confidencialidad del proceso y protección de los datos personales
2.	Metodología	p. xx	· Homologación de las actas registrales y otros documentos públicos y privados
3.	La Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	p. xx	· Infancias y adolescencias
4.	Matriz de clasificación de prácticas nacionales y subnacionales sobre el reconocimiento de la identidad de género	p. xx	· Identidad de género e interseccionalidad
5.	Una mirada comparada sobre el reconocimiento de la identidad de género en la región	p. xx	· Participación de la sociedad civil
	Naturaleza del procedimiento	p. xx	
	Integralidad del reconocimiento de la identidad de género	p. xx	
			6.
			Desafíos para la implementación de la Opinión Consultiva 24 en las instituciones de registro civil e identificación
			p. xx
			7.
			Fichas individuales de los casos analizados.....
			p. xx
			ANEXO I:
			Normativa, jurisprudencia y regulaciones consultadas
			p. xx

ACRÓNIMOS GLOSARIO AGRADECIMIENTOS

I. ACRÓNIMOS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONAFREC	Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (México)
CLARCIEV	Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CURP	Clave Única de Registro de Población (México)
DIGERCIC	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Ecuador)
GRIAS	Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (Perú)
MECIGEP	Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OC-24/17	Opinión Consultiva No. 24 (2017) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
PUICA	Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas
RENAP	Registro Nacional de las Personas (Guatemala)
RENAPER	Registro Nacional de las Personas (Argentina)
RENAPO	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (México)
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Perú)
SERECÍ	Servicio de Registro Cívico (Bolivia)
USD	Dólares estadounidenses

II. GLOSARIO

Los términos incluidos en esta sección han sido tomados, en su mayoría, del glosario de la Opinión Consultiva 24/17 (OC-24/17) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). No se presentan en orden alfabético, sino en un orden que facilita la compresión relacional entre los conceptos.

Sistema binario de sexo/género: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellas personas que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

CisnORMATIVIDAD: Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, es decir, que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

HeteronORMATIVIDAD: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Identidad de género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del

nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida.

Persona trans o trans*: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, dos-espíritus, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti.

Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica–hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Persona queer o de identidad de género no binaria: Es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

Personas con identidades de género no normativas: Término utilizado para hacer referencia a las personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.

Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas

y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto.

Características sexuales: Este concepto se refiere a la amplia gama de presentaciones del cuerpo humano, desmitificando la existencia de un cuerpo estándar y eliminando la visión de que algunas presentaciones deben ser clasificadas como ambiguas.

Intersex: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.

LGBTI: Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Trasvestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y que se autoidentifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). Para los efectos del presente trabajo, y siguiendo la práctica de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras expresiones de género, identidades de género u orientaciones sexuales.

III. AGRADECIMIENTOS

El Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) agradece la colaboración de las instituciones de registro civil e identificación participantes del presente estudio por las facilidades para establecer los canales de comunicación que permitieron la recolección de la información relativa al reconocimiento de la identidad de género, correspondiente a sus respectivas jurisdicciones. Por otra parte, agradece también las contribuciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil latinoamericana que trabajan en la promoción y defensa de los derechos de las personas con identidades de género no normativas, cuyos insumos sirvieron como complementos valiosos en el desarrollo de este documento.

El proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad” ha contado con la valiosa contribución de un Grupo Asesor multisectorial en la mayor parte de sus actividades. PUICA extiende su agradecimiento a este Grupo Asesor, conformado por representantes de instancias gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil, del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El PUICA agradece la colaboración constante de la organización regional de la sociedad civil Synergía – Iniciativas por los Derechos Humanos, en su calidad de contraparte del PUICA para la totalidad del proyecto. El PUICA se lleva importantes lecciones sobre el valor que puede agregar la ejecución de proyectos en conjunto con organizaciones de la sociedad civil en el marco de la cooperación internacional.

Finalmente, un agradecimiento a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), quien apoyó financieramente el proyecto regional y la preparación de este estudio.

1. INTRODUCCIÓN

1.

INTRODUCCIÓN

El continente americano se caracteriza por ser la región más violenta hacia las personas con identidades de género no normativas en el mundo. Estos ciclos de violencia, presentes en todos los ámbitos de la vida de las personas trans, se entremezclan con altos niveles de discriminación y estigmatización, resultando en la falta de acceso a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Las personas con identidades de género no normativas no se identifican con el nombre y sexo que les fueron asignados al momento de nacer; sin embargo, dicha asignación determina la expectativa social que se construye entorno a su existencia. Esta expectativa social, cargada de una cosmovisión cismnormativa, heteronormativa y binarista, se ve reflejada en una serie de obstáculos impuestos por entidades públicas y privadas que convierten al mundo trans en un espacio incierto, inseguro y, en ocasiones, inhabitable.

Consciente de los ciclos de discriminación y violencia que enfrentan las personas con identidades de género no normativas en la región y de la falta de acceso a documentos de identidad que correspondan a su identidad de género autopercibida, el PUICA implementó el proyecto “Fortaleciendo el acceso de las instituciones de registro civil a conocimientos y buenas prácticas para el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida en los documentos de identidad”, con apoyo financiero de la AECID.

El objetivo de este proyecto es contribuir a fortalecer las instituciones de registro civil e identificación de la región por medio de dos vías. Por un lado, aumentando el conocimiento de los estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida, y por otro, proporcionando acceso a prácticas de referencia, historias individuales, experiencias y recomendaciones de sus pares. De esta manera, desde la visión del PUICA, los Estados Miembros de la OEA estarán mejor equipados para liderar cambios en sus políticas, procesos y procedimientos internos, con el fin de promover el reconocimiento legal de la identidad de género en sus respectivas jurisdicciones.

En su calidad de derecho fundamental, el derecho a la identidad es relevante no sólo en sí mismo, sino también resulta una condición necesaria para el acceso y ejercicio del resto de los derechos, por lo que la ausencia de marcos normativos y prácticas institucionales que permitan y promuevan el reconocimiento de la identidad de género, componente esencial del derecho a la identidad, puede derivar en la virtual inhabilitación de los derechos de las poblaciones con identidades de género no normativas.

Como parte de las actividades contempladas en el proyecto, el PUICA desarrolló, en conjunto con Synergía – Iniciativas por los Derechos Humanos, organización regional dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI, dos documentos que aspiran a facilitar la compresión del contenido de la OC-24/17. Asimismo, se documentaron prácticas de referencia en materia de registro civil e identificación que se desarrollan en los países del continente, a la luz de los estándares contenidos en la resolución de la Corte IDH.

Por un lado, el documento titulado *Lineamientos para la Implementación de la Opinión Consultiva No. 24 sobre el reconocimiento de la identidad de género* es una herramienta de referencia para los registros civiles de la región en el proceso de incluir transversalmente el enfoque de derechos humanos e identidad de género en sus diversos procesos internos, funciones y mandatos. Este instrumento pretende poner a disposición de las instituciones de registro civil e identificación de la región las implicaciones de los estándares fijados por la Corte IDH en dicha decisión de manera accesible, con énfasis en aquellos aplicables al reconocimiento legal de la identidad de género y la labor de dichas instituciones, en aras de garantizar la implementación de procedimientos que permitan este reconocimiento.

La OC-24/17 de la Corte IDH es la resolución más vanguardista en materia de derechos de las personas LGBTI a nivel global, por lo que su debida compresión resulta una tarea obligada entre las instituciones de registro civil e identificación del continente. Esta labor es crucial, en tanto el registro civil es la institución encargada de registrar y certificar los hechos vitales de las personas, incluido el registro de nacimiento, así como aquella que, en su debido caso, tiene la facultad de rectificar la información contenida en las actas registrales. Por su parte, la portación de un documento de identificación resulta fundamental para el desarrollo de la vida social, política, económica y cultural de las personas, al ser indispensable para demostrar únicamente su identidad, así como para acceder plenamente a sus derechos.

El presente documento titulado *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas* ofrece un horizonte sobre la situación del reconocimiento de la identidad de género en la región, observando marcos legislativos, herramientas judiciales y procesos propios de las instituciones de registro civil e identificación. Con su publicación se espera facilitar y promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados de la región, así como contribuir con una herramienta que permitan a los registros civiles fortalecer su rol en la garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, incluyendo el reconocimiento de la identidad de género autopercibida.¹

¹ Algunos recursos similares que abordan esta temática son: *Legal Gender Recognition. A Multi-Country Legal and Policy Review in Asia*, publicado en 2017 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y la Red Transgénero de Asia Pacífico, que documenta la normativa y mecanismos existentes para el reconocimiento legal de la identidad de género en algunos países de Asia; y el *Informe de Mapeo Legal Trans. Reconocimiento ante la ley*, cuya segunda edición publicó la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) en 2017. Este documento ofrece un panorama de los marcos normativos sobre reconocimiento de la identidad de género a nivel global.

El documento está compuesto por siete capítulos, incluyendo su introducción. En el capítulo segundo se incluye una breve explicación de la metodología empleada para recopilar la información empleada en este informe. El capítulo tercero realiza un resumen del documento *Lineamientos para la Implementación de la Opinión Consultiva No. 24 sobre el reconocimiento de la identidad de género*, al tiempo de que el cuarto capítulo propone un análisis gráfico de las prácticas nacionales y regionales a la luz de los estándares de la OC-24/17.

El quinto capítulo aborda de lleno el panorama comparativo de las prácticas actualmente vigentes en los casos analizados para este informe. En primer lugar se analiza la naturaleza administrativa, judicial o mixta de los procedimientos existentes, para después desarrollar una sección sobre los diversos niveles de integralidad del reconocimiento de la identidad de género que permiten esos procedimientos. Asimismo, se ofrece un panorama sobre los requisitos exigidos; el costo económico y el plazo que demoran estos procesos; las posibilidades de homologación de la documentación de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género; la forma en que se aborda la confidencialidad y la privacidad de estos procesos; así como el tratamiento de las infancias y adolescencias con identidades de género no normativas y prácticas interseccionales en los países analizados. Para finalizar, se incluye una sección que resalta la participación de la sociedad civil en los esfuerzos por avanzar en el reconocimiento de la identidad de género.

Los capítulos sexto y séptimo, realizan una propuesta de desafíos por atender a nivel regional, a la par de ofrecer una serie de fichas individuales de cada uno de los países y jurisdicciones analizadas para el estudio, que resumen los diferentes aspectos abordados, e incluyen información adicional sobre los aspectos particulares de cada una.

2. METODOLOGÍA

2. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este documento, y con el objetivo de conocer en profundidad la normativa y las prácticas que se han puesto en marcha en materia de reconocimiento legal de la identidad de género en el continente, se realizaron entrevistas con autoridades de las instituciones de registro civil e identificación de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay, incluyendo autoridades de seis entidades federativas de México – Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí – y del registro civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También se mantuvieron conversaciones con autoridades canadienses del *Treasury Board of Canada Secretariat* y de la Sección de Censos del Centro de Demografía de *Statistics Canada*.

Adicionalmente, se obtuvo información valiosa a partir del cuestionario sobre reconocimiento de la identidad de género y registro civil que se distribuyó a los países de la región con el apoyo del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV). Se recibieron respuestas de los países antes mencionados (con excepción de Canadá), y también de las autoridades de Bolivia, El Salvador, Granada, Nicaragua y Paraguay.

Asimismo, participaron del ejercicio de entrevistas representantes de organizaciones de la sociedad civil para conocer acerca de los avances que identifican en cuanto al reconocimiento legal de la identidad de género, su participación en esfuerzos de abogacía, y su vinculación y/o colaboración con instituciones públicas, en especial con instituciones de registro civil e identificación. Se estableció diálogo con las siguientes organizaciones: Organizando Trans Diversidades (OTD), de Chile; Impulso Trans, de México; Colectivo Unidad Color Rosa, de Honduras; Trans: Organización Feminista por los Derechos Humanos de las Personas Trans, de Perú; y se realizaron entrevistas con activistas de El Salvador y Paraguay.

Para el desarrollo de las entrevistas se confeccionó un guión semiestructurado de preguntas, con el objetivo de abordar los siguientes temas:

- Naturaleza de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género;
- Integralidad del reconocimiento de la identidad (menciones nombre y sexo/género, y fotografía);
- Requisitos solicitados;
- Costo económico del procedimiento;
- Duración del procedimiento;
- Confidencialidad del proceso y los datos personales;

- Homologación de los documentos;²
- Interseccionalidad;
- Capacitación, información y sensibilización, y
- Participación de la sociedad civil.

Por otra parte, se consultaron textos normativos (ver más detalle en Anexo I), páginas web de las instituciones de registro civil e identificación, informes provistos por las autoridades y por representantes de la sociedad civil, y artículos de prensa para complementar esta información.

² La homologación de la totalidad de registros y documentos que hacen referencia a la identidad de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género también forma parte del requisito de integralidad contenido en la OC-24/17. Sin embargo, este informe aborda la homologación de registros y documentos de forma separada a la rectificación integral de la fotografía y las menciones nombre y sexo/género por motivos metodológicos.

3. LA OPINIÓN CONSULTIVA 24 DEL 2017 DE LA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3. LA OPINIÓN CONSULTIVA 24 DEL 2017 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Opinión Consultiva Número 24 del año 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la compilación de estándares legales relacionados con el reconocimiento legal de la identidad de género, los derechos derivados del matrimonios entre personas del mismo sexo y la amplitud del concepto de familias diversas más progresista entre el corpus iuris vigente del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, por ser la interpretación directa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, se coloca como el marco analítico principal para la implementación de las actividades del proyecto sobre registros civiles y reconocimiento legal de la identidad de género autopercebida de la OEA.

A manera de referencia, conviene destacar que la Corte IDH determinó que el derecho de cada persona a definir su identidad de género de manera autónoma, así como el derecho a que la información personal que aparezca en sus registros y documentos de identificación correspondan con su identidad de género auto-percebida, son derechos protegidos por la CADH. Paralelamente, con el fin de dotar de plena efectividad a los derechos mencionados, la propia Corte IDH resolvió que los procedimientos para reconocer la identidad de género auto-percebida, deberán cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

- **Naturaleza administrativa.** Los procedimientos que más se acercan al estándar convencional son aquellos que son de naturaleza formal y materialmente administrativa.
- **Integralidad.** Los procedimientos deben permitir la rectificación de las menciones nombre y sexo/género en los documentos y registros de las personas, y cuando corresponda, la captura de la fotografía acorde a la expresión de género de quien lo solicita. Asimismo, por integrales se entiende que con un trámite único las personas deberían poder rectificar la totalidad de sus documentos y registros. Es decir, que es contrario al estándar convencional trasladar la responsabilidad a las personas peticionarias de rectificar sus documentos y registros institución por institución.
- **Consentimiento libre e informado como único requisito para su tramitación.** Toda solicitud de prueba psicológica, psiquiátrica o médica, así como la necesidad de someterse a cirugías de reafirmación o tratamientos hormonales es violatoria de derechos humanos por resultar invasiva y patologizante. Tampoco es razonable solicitar otros requisitos que hagan las veces de acreditaciones de la identidad de género, en función de que la identidad de género autopercebida no debe estar sujeta a escrutinio externo. Por último, resulta con-

trario al estándar convencional condicionar el reconocimiento de la identidad de género a la voluntad de terceras personas, al estado civil o los antecedentes policiales.

- **Expeditez y gratuidad.** Los procedimientos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, así como tender a ser gratuitos y accesibles.
- **Confidencialidad.** Los trámites y comunicaciones estatales deben observar los máximos estándares de confidencialidad y ser respetuosas de la vida privada de las personas solicitantes, al tiempo que los documentos y registros rectificados no deben evidenciar el previo agotamiento de un procedimiento de reconocimiento de identidad de género.
- **Provisiones sobre niñez y adolescencia.** Las premisas anteriores son aplicables en su totalidad para las infancias y adolescencias por ser titulares del mismo derecho que las personas adultas a ser reconocidas en su identidad de género autopercibida.

El PUICA recomienda la lectura del documento titulado *Lineamientos para la Implementación de la Opinión Consultiva No. 24 en el marco del reconocimiento de la identidad de género*, elaborado en conjunto con la organización Synergía – Iniciativas por los Derechos Humanos como complemento del presente estudio, para una mejor compresión del contenido y alcances de la decisión de la Corte IDH.

4. MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS NACIONALES Y SUBNACIONALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

4. MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS NACIONALES Y SUBNACIONALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

La matriz de clasificación de las prácticas de los países que formaron parte de este estudio que se presenta a continuación, encuentra una estrecha conexión con el formulario para la verificación del cumplimiento de los estándares de la OC-24/17 en materia de reconocimiento legal de la identidad de género contenido en el documento *Lineamientos para la Implementación de la Opinión Consultiva No. 24 en el marco del reconocimiento de la identidad de género* que amplifica de manera detallada y didáctica las implicaciones de los estándares fijados por la Corte IDH.

En aras de robustecer el formulario referido, el PUICA añadió la información recabada respecto a prácticas interseccionales, esfuerzos de capacitación y ejercicios de vinculación con organizaciones de la sociedad civil que las instituciones de registro civil e identificación han emprendido en el marco del reconocimiento de la identidad de género en la región.

	Argentina	Bolivia	Chile	Ciudad de México (Mx)	Coahuila (Mx)	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Grenada	Guatemala	Hidalgo (Mx)	Honduras	Michoacán (Mx)	Nicaragua	Nuevo León (Mx)	Panamá	Paraguay	Perú	San Luis Potosí (Mx)	Uruguay
Naturaleza del procedimiento	Administrativa	X	X		X	X	X	X												X	X
	Judicial									N/A	N/A			N/A	N/A			N/A	X		
	Mixta (a)			X												X	X				
Reconocimiento integral de la identidad de género	Rectificación de fotografía	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X	X	X	X	X
	Rectificación de nombre	X	X	X	X	X	X	X	X	N/A	X	X		X	N/A		X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género	X	X	X	X	X	X	X			X		X			X	X	X	X	X	X
Ausencia o exigencia de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes	Ausencia de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes	X							X							X				X	
	Comprobante de domicilio			X							X										
	Testigos		X		X				X		X										
	Documentos para acreditar la identidad de género dentro de una temporalidad determinada									N/A	N/A								X (d)		
	Certificado de libertad de estado civil (b)		X	X						N/A	N/A		N/A					N/A			
	Certificado de descendencia		X																X (d)		
	Certificado de no antecedentes penales		X									X							X (d)		
	Informes psicológicos (c)	X	X				X												X (d)		X
	Informe médico																	X		X (d)	
Confidencialidad y protección de la privacidad (e)	Tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas																		X (d)		
	Publicación de alguna fase del proceso										X	X									
	Participación de terceras personas (f)		X	X		X	X		X	N/A	N/A		X	N/A		X	X	N/A	X	X	
	Reserva de registro primigenio (g)	X	X	X	X	X	SID		X			X	N/A	X	X	X	X	N/A	SID	X	
Duración del procedimiento (j)	Anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación (h) (i)				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		SID	X	X
	Menos de 20 días								X												
	20 a 60 días	X	X	X	X	X				N/A	N/A		X	N/A	X	N/A	X	N/A		X	
Costo del procedimiento (k)	Más de 60 días					X					X						X		X	X	
	0 a 10 dólares estadounidenses	X		X					X				X		X					X	X
	11 a 50 dólares estadounidenses		X		X	X			X	N/A	N/A		N/A		N/A	X	N/A	X	N/A		
Accesibilidad geográfica	Más de 50 dólares estadounidenses										X						X		X		
	Procedimiento sólo disponible en la capital nacional o en la cabecera regional						X					X					X			X	X
	Procedimiento disponible en varias sedes en el territorio	X	X	X	X			X	X	N/A	N/A	X	N/A	X	N/A		SID	N/A	X		
Homologación de otros documentos y registros (n)	Operativos/jornadas de cedulación/registro móviles	X			X		X	X								X	X	N/A	X		
	Rectificación de todas las actas registrales que consignen la identidad primigenia (l)	X			X	X			X	X			N/A	N/A	X	X	N/A	X	SID	X	
	Notificación a otras autoridades (m)	X	X	X	X	X						X	N/A	X	X	N/A	X	N/A	X	SID	X
Reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias (o)	Plazo definido para la homologación en otras instancias					X												SID			
	Procedimiento disponible con limitación de edad					X			X												
	Procedimiento disponible sin limitación de edad		X							N/A	N/A										X
	Condicionado a consentimiento de quien detenta la custodia legal				X			X								N/A		N/A		N/A	
Prácticas interseccionales	Procedimiento diferenciado respecto al procedimiento para personas adultas (p)				X			X													X
	Personas nacionales residentes en el extranjero	X	X	X				X	X	X						X					
	Personas extranjeras y refugiadas (q)	X		X							X					X					X
	Personas privadas de su libertad	X		X	X			X	X	X			N/A	N/A		X			X	X	
	Personas trabajadoras sexuales															X		N/A		X	
	Personas en condición de pobreza (gratuidad)						X		X						X		X			X	X
Experiencias de capacitación (r)	Personas intersex						X														
	Existencia de esfuerzos de capacitación	X		X	X	X	X	X	X		X				X	X		X	X	X	X
Colaboración con sociedad civil (s)	Existencia de colaboraciones con sociedad civil	X		X	X	X	X	X	X						X	X		X	X	X	X

OPCIÓN 1 EN 1 PÁG

	Argentina	Bolivia	Chile	Ciudad de México (Mx)	Coahuila (Mx)	Colombia	Costa Rica	Ecuador
Naturaleza del procedimiento	Administrativa	X	X		X	X	X	X
	Judicial							
	Mixta (a)			X				
Reconocimiento integral de la identidad de género	Rectificación de fotografía	X	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de nombre	X	X	X	X	X	X	X
	Rectificación de mención sexo/género	X	X	X	X	X	X	
Ausencia o exigencia de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes	Ausencia de requisitos irrazonables, invasivos o patologizantes	X						X
	Comprobante de domicilio				X			
	Testigos			X		X		X
	Documentos para acreditar la identidad de género dentro de una temporalidad determinada							
	Certificado de libertad de estado civil (b)		X	X				
	Certificado de descendencia		X					
	Certificado de no antecedentes penales		X					
	Informes psicológicos (c)	X	X				X	
	Informe médico							
	Tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas							
Confidencialidad y protección de la privacidad (e)	Publicación de alguna fase del proceso							
	Participación de terceras personas (f)		X	X		X	X	X
	Reserva de registro primigenio (g)	X	X	X	X	X	SID	X
	Anotaciones visibles en la documentación de registro o identificación (h) (i)				X	X	X	X
Duración del procedimiento (j)	Menos de 20 días							X
	20 a 60 días	X	X	X	X	X		
	Más de 60 días						X	
Costo del procedimiento (k)	0 a 10 dólares estadounidenses	X			X			X
	11 a 50 dólares estadounidenses		X			X	X	X
	Más de 50 dólares estadounidenses							
Accesibilidad geográfica	Procedimiento sólo disponible en la capital nacional o en la cabecera regional					X		
	Procedimiento disponible en varias sedes en el territorio	X	X	X	X		X	X
	Operativos/jornadas de cedulación/registro móviles	X			X		X	X
Homologación de otros documentos y registros (n)	Rectificación de todas las actas registrales que consignen la identidad primigenia (l)	X			X	X		X
	Notificación a otras autoridades (m)	X	X	X	X	X		
	Plazo definido para la homologación en otras instancias			X				
Reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias (o)	Procedimiento disponible con limitación de edad			X			X	
	Procedimiento disponible sin limitación de edad	X						
	Condicionado a consentimiento de quien detenta la custodia legal			X			X	
	Procedimiento diferenciado respecto al procedimiento para personas adultas (p)			X			X	
Prácticas interseccionales	Personas nacionales residentes en el extranjero	X	X	X			X	X
	Personas extranjeras y refugiadas (q)	X		X				
	Personas privadas de su libertad	X		X	X		X	X
	Personas trabajadoras sexuales							
	Personas en condición de pobreza (gratuidad)				X		X	
	Personas intersex						X	
Experiencias de capacitación (r)	Existencia de esfuerzos de capacitación	X		X	X	X	X	X
Colaboración con sociedad civil (s)	Existencia de colaboraciones con sociedad civil	X		X	X	X	X	

OPCIÓN 2 EN 3 PÁGINAS

5. UNA MIRADA COMPARADA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA REGIÓN

5.

UNA MIRADA COMPARADA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA REGIÓN

La última década ha presenciado avances sin precedentes en materia de reconocimiento legal de la identidad de género en el continente. De forma progresiva, varios gobiernos nacionales y subnacionales han comenzado a adoptar normativas y prácticas que hacen posible rectificar los documentos de identidad de las personas con identidades de género no normativas. Según la estimación calculada por el PUICA, que tiene en cuenta las cifras provistas por las autoridades de Argentina, Bolivia,³ Colombia (Bogotá), Costa Rica, Ecuador, México (diversos estados) y Uruguay, más de 15,000 personas han sido reconocidas parcial o integralmente en su identidad de género.⁴

Si bien algunos Estados americanos habían adoptado normativas favorables previo a su emisión, la sentencia de la OC-24/17 de la Corte IDH se traduce en el establecimiento de estándares comunes para garantizar el reconocimiento pleno de las identidades de género no normativas en la región. Entre sus efectos más notorios podemos destacar el creciente consenso respecto a la desjudicialización de los procesos de reconocimiento y la eliminación de requisitos patologizantes para el acceso a este derecho.

En la tarea de garantizar la plena vigencia del derecho al reconocimiento de la identidad de género, las instituciones de registro civil e identificación se sitúan en una posición estratégica. Por un lado, siendo el Registro Civil la institución responsable de la inscripción de los nacimientos, se convierte en la agencia estatal ejecutora de la obligación de reconocer y dotar de identidad jurídica a las personas. A su vez, los organismos encargados de la identificación, en su carácter de emisores de los documentos de identidad, hacen posible la individualización de las personas y el acceso a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

³ Véase, Defensoría del Pueblo, "A tres años de la Promulgación de la Ley 807 de Identidad de Género", Comunicado de Prensa del 21 de mayo de 2019.

⁴ Esta cifra agrega las estadísticas compartidas por las autoridades de las diferentes instituciones con las que se mantuvieron entrevistas, a excepción del dato de Bolivia, que se obtuvo de la fuente incluida en la nota al pie anterior. A continuación, se incluyen las cifras desagregadas y la indicación del mes y el año en el que se obtuvo el dato. El total incluye 9000 casos en Argentina (febrero 2020), 270 casos en Bolivia (marzo 2019), 400 casos en Bogotá, Colombia (septiembre 2019), 430 casos en Costa Rica (septiembre 2019), 453 casos en Ecuador (noviembre 2019), aproximadamente 450 casos en Uruguay (noviembre 2019), aproximadamente 3900 casos en la Ciudad de México (diciembre 2019), 4 casos en Hidalgo (septiembre 2019), 162 casos en Michoacán (septiembre 2019), 20 casos en Nuevo León (noviembre 2019) y 85 casos en San Luis Potosí (noviembre 2019).

La Tabla 1 muestra cuáles son las instituciones encargadas del registro civil y la identificación en cada uno de los países analizados en el presente informe:

Tabla 1: Instituciones responsables de registro civil e identificación

PAÍS	INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
Argentina	La función registral es ejercida por las direcciones de registro civil en cada una de las 24 jurisdicciones subnacionales. El Registro Nacional de las Personas (RENAPER), de jurisdicción federal, es el encargado de la identificación.
Bolivia	El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) del Tribunal Supremo Electoral es el encargado del registro civil. La identificación es responsabilidad del Servicio General de Identificación Personal.
Canadá	Tanto la función registral, como la de identificación, son ejercidas por las instituciones correspondientes de cada una de las provincias y territorios. No existe un documento de identificación único a nivel federal.
Chile	Servicio de Registro Civil e Identificación.
Colombia	La Registraduría Nacional del Estado Civil y las notarías públicas comparten la función registral. La identificación es facultad exclusiva de la Registraduría Nacional.
Costa Rica	Dirección General del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones.
Ecuador	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC).
El Salvador	Registro Nacional de las Personas Naturales.
Guatemala	Registro Nacional de las Personas (RENAP).
Honduras	Registro Nacional de las Personas.
México	Las funciones de registro civil son responsabilidad de cada entidad federativa. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) es la encargada de asignar a cada persona al nacer su Clave Única de Registro de Población (CURP), que funciona como número único de identificación. El Instituto Nacional Electoral (INE) es el encargado de emitir la credencial para votar, documento de identificación más utilizado por la población adulta en el país. Ambas instituciones tienen jurisdicción federal.

Panamá	Dirección Nacional de Registro Civil y Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
Paraguay	La función registral es ejercida por el Registro del Estado Civil. La identificación está a cargo conjuntamente de la Dirección del Registro Electoral y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
Perú	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
Uruguay	La función registral es ejercida por la Dirección General del Registro del Estado Civil. La identificación está a cargo de la Dirección Nacional de Identificación Civil

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En los países en que se menciona una sola institución es porque ésta concentra ambas funciones.

Desde una perspectiva regional, la aprobación de normativa en materia de identidad de género se dio a través de diferentes vías: promulgación de leyes integrales para la población trans (Uruguay), leyes específicas sobre identidad de género (Argentina, Chile, Bolivia), reformas de las leyes y reglamentos del registro civil (Costa Rica, Ecuador, México, Panamá), y reformas a los códigos civiles o familiares (México).

Asimismo, la regulación en la materia ha partido desde los tres poderes del Estado. En la mayoría de los casos, el poder legislativo ha sido quien ha debatido y aprobado o reformado normas. No obstante, en algunas jurisdicciones la regulación se ha generado a través de decretos del poder ejecutivo (San Luis Potosí, en México), o como resultado una combinación de participaciones entre los poderes judicial y ejecutivo, como es el caso de Colombia, donde una sentencia de la Corte Constitucional fue el antecedente para que se publicara un decreto por parte del poder ejecutivo. Por último, dentro del margen de las competencias asignadas a estas instituciones, en algunos casos han sido las propias entidades a cargo del registro civil y la identificación las que han adoptado medidas favorables al reconocimiento de la identidad de género (Costa Rica, Panamá).

Por otra parte, es importante destacar que en los países federales la promulgación e implementación de la normativa relacionada al derecho a la identidad de género puede darse en un arreglo institucional multinivel y que varía en cada jurisdicción. En algunos casos, existe un marco legal de alcance nacional que se implementa a través de reglamentos particulares de cada gobierno subnacional (Argentina); en otros, tanto el marco legal, como la implementación, corresponden a cada jurisdicción subnacional (México y Canadá).

Como resultado de las entrevistas realizadas se ha comprobado que, aunque convivan varios niveles de administración y diferentes agencias responsables, los países han establecido instancias o herramientas de coordinación para dar seguimiento a la implementación de la normativa y para facilitar la relativa homogenización de los procesos.

MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN PAÍSES FEDERALES

Consejo Federal de Registros del Estado Civil en Argentina

En Argentina, las responsabilidades de registro civil son ejercidas por las entidades subnacionales (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y las funciones de identificación están a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), agencia de nivel federal encargada de la emisión del documento nacional de identidad y el pasaporte. No obstante, existen leyes de alcance nacional aplicables para todas las circunscripciones sin distinción, aunque los procedimientos específicos de implementación pueden variar en el nivel subnacional. La Ley Nacional de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas creó el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, como organismo coordinador, integrado por las personas a cargo de las direcciones generales de cada uno de los 24 registros civiles del país y por una persona representante del RENAPER⁵. El Consejo es la instancia a través de la cual se vinculan periódicamente los registros civiles, intercambian experiencias, establecen y unifican criterios de interpretación e implementación de la legislación vigente, y refuerzan sus relaciones con el RENAPER. Se reúne en pleno dos veces al año, y además cuenta con un Comité Ejecutivo que mantiene reuniones periódicas. Esta instancia fue fundamental en la puesta en ejercicio de la ley de identidad de género; entre otras, en el seno del Consejo se acordó un formulario básico único de solicitud de reconocimiento de la identidad de género a ser utilizado en el país, y se han discutido buenas prácticas para la implementación de la normativa.

Política sobre información de sexo y género en Canadá

En octubre de 2018, la Secretaría de la Oficina del Tesoro de Canadá y el Departamento de Justicia presentaron hallazgos y recomendaciones en relación a la forma en la que el gobierno federal captura, utiliza y muestra la información relacionada con el sexo y género de las

5 Congreso de la Nación Argentina, Ley N° 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Artículo 93.

personas en el país. Sus propuestas se reflejaron en la "Política para modernizar las prácticas del gobierno de Canadá en materia de información sobre sexo y género" (*Policy Direction to Modernize the Government of Canada's Sex and Gender Information Practices*), que considera que el sexo y el género son atributos personales distintos que, respectivamente, aluden a características biológicas y a una identidad social. Se concluyó que las prácticas que llevaba a cabo el gobierno podían contribuir a acentuar los desafíos y la discriminación que enfrentan las personas trans, no binarias y dos-espíritus,⁶ por ejemplo, al no contar con documentos de identidad que se ajusten a su identidad de género autopercebida. La Política resalta la necesidad de alinear las prácticas del gobierno federal con buenas prácticas de las provincias y territorios para poder seguir ofreciendo servicios en coordinación con las instituciones del nivel subnacional. Las recomendaciones se estructura en cinco líneas principales:

1. Captura de datos: La Política recomienda que las instituciones y agencias de gobierno definan una justificación clara de por qué se captura esta información, que ésta esté relacionada directamente con un programa o actividad determinada, y que la práctica adoptada permita obtener la información necesaria para monitorear objetivos de equidad de género en las políticas.

2. Publicación: En aras de proteger la privacidad de las personas, sugiere que sólo se exhiban estos datos en documentos públicos en aquellos casos en que exista una necesidad clara y precisa, y que se considere que no siempre que la información se capture, es necesario que también se exhiba.

3. Priorizar el género: Las instituciones y agencias del gobierno deberían capturar y mostrar por defecto sólo datos de género, a menos que la información sobre sexo sea particularmente necesaria para al análisis demográfico y la planificación de políticas (por ejemplo, de salud). En los casos en los que sexo biológico y género no coinciden, y se debe exhibir un marcador de sexo (regulaciones internacionales de pasaportes), se deben tomar medidas para asegurar que el género de las personas trans, no binarias o dos-espíritus quede adecuadamente reflejado en los documentos de identificación y en su registros.

4. Requisitos para la rectificación de información: Se sugiere implementar requisitos no invasivos para rectificar la información de sexo y género que sean proporcionales a los niveles de seguridad en la verificación de identidad que exige cada programa. Una declaración jurada de la persona interesada o, en ciertos casos, el testimonio de una tercera parte debería considerarse suficientes. Un acta de nacimiento rectificada no debería ser requisito para rectificar la información sobre género en ningún programa o servicio del nivel federal.

⁶ La CIDH define a las personas dos espíritus como aquellas nativas americanas que tienen tanto espíritus masculino como femenino. Las personas dos espíritus identifican el género como un continuo e incluye identidades, orientaciones sexuales y roles sociales diversos. Así, por ejemplo, una persona nativa dos espíritus puede sentirse muy restringida bajo las categorías del acrónimo LGBT por su personalidad, espiritualidad, e identidades específicas y complejas.

5. Opción de reconocimiento de identidades de género no binarias: Se recomienda que las instituciones y agencias de gobierno actualicen sus prácticas y bases de datos para incluir al menos tres opciones de marcador de género: masculino, femenino y otro género. Si se requiere información más detallada, pueden dejar un campo de respuesta abierta para que la persona especifique su género. Esta tercera opción quedaría reflejada en los documentos con el marcador "X", para quienes no se identifican dentro del espectro normativo mujer/femenino-hombre/masculino.

Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil

En el caso de México, la función registral está asignada a las instancias de registro civil de cada una de las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional. Por su parte, la Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO) se encarga, entre otras cosas, de instrumentar una coordinación permanente con las instituciones de registro civil en todo el país y asignar la Clave Única de Registro de Población (CURP). Para desempeñar esta coordinación, desde 1978, se creó el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC) como un órgano coordinador, operativo, de apoyo y consulta de las actividades y funciones de las instituciones de registro civil a nivel nacional. El CONAFREC se reúne periódicamente mediante la organización de reuniones regionales y nacionales con la participación de todas las instituciones de registro civil del país y de la Dirección General del RENAPO, en las que se promueve la adopción de acuerdos para modernizar a los registros. En materia de reconocimiento legal de la identidad de género, desde 2018, la Dirección General del RENAPO y algunas direcciones de registro civil promueven la adopción de un Procedimiento Administrativo para la Restricción de Acceso y Publicidad del Registro y Acta de Nacimiento por Modificaciones de Reconocimiento de Identidad de Género. Aunque no ha sido adoptada hasta la fecha, dicha propuesta es tomada como fundamento por varias autoridades de registro a nivel nacional para llevar a cabo los resguardos del acta primigenia. El PUICA fue invitado a participar de la 40º Reunión Nacional del CONAFREC en octubre de 2019 con el objetivo de obtener recomendaciones para optimizar la propuesta de acuerdo nacional.

A continuación, se presenta un análisis minucioso de las prácticas encontradas en las jurisdicciones participantes a la luz de los criterios contenidos en la OC-24/17 a fin de identificar prácticas de referencia e incentivar el intercambio de conocimientos entre las instituciones de registro civil e identificación de la región:

NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO

En línea con el estándar interamericano, en la región existen países en los que los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género pueden accionarse completamente por la vía administrativa, esto es, ante la autoridad nacional de registro civil y/o identificación. No obstante, en su mayoría, los procedimientos regionales requieren agotar una instancia judicial para el reconocimiento de al menos un aspecto de la identidad, ya sea la mención nombre o la de sexo/género.

En términos de los primeros pasos emprendidos hacia el reconocimiento de la identidad de género, la Ciudad de México (entonces Distrito Federal) aprobó en 2008 una reforma a su Código de Procedimientos Civiles, que establecía una serie de requisitos para rectificar las menciones nombre y sexo/género de las actas de nacimiento de las personas solicitantes, mediante un juicio especial por reasignación para la concordancia sexo-genérica.⁷ La sentencia favorable de este juicio consistía en la instrucción a la Dirección General del Registro Civil para la emisión de una nueva acta de nacimiento, acorde a la identidad de género de la persona solicitante. No obstante, durante la etapa probatoria del juicio, la parte actora debía aportar una serie de pruebas psicológicas y médicas que avalaran su previo sometimiento a terapias hormonales y/o cirugías de afirmación sexual.

Por su parte, en 2009, Uruguay fue el primer país del continente americano en aprobar una ley nacional de identidad de género.⁸ Esta normativa permitía el pleno reconocimiento de la identidad de género y “la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros”.⁹ De manera similar al caso de la Ciudad de México, el procedimiento requería la presentación de una demanda ante instancias judiciales, además de la aportación de un informe técnico y psicosocial emitido por un equipo multidisciplinario y especializado en identidad de género y diversidad, constituido dentro de la Dirección General del Registro de Estado Civil. Las personas interesadas debían probar la estabilidad y persistencia de la “disonancia” entre su identidad autopercibida y los datos de sus actas registrales durante al menos dos años, y tenían que sufragar los costos de contratar asesoría legal para presentar la demanda, o bien recurrir a los servicios de oficio provistos por el estado.

Pocos años después, las normativas regionales comenzaron a regular procedimientos de carácter administrativo y carentes de requisitos invasivos y patologizantes. Así, en 2012, Argentina se convirtió en el primer país de la región en promulgar una ley nacional de identidad de género que establece un procedimiento administrativo para el reconocimiento integral de la identidad de género en las actas

⁷ Congreso de la Ciudad de México. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Capítulo IV BIS.

⁸ Asamblea General de Uruguay. Ley N° 18.620 de Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorios (derogada).

⁹ Ibídem, Artículo 1.

registrales y en el documento de identidad, sin necesidad de que medie proceso judicial. Asimismo, la legislación argentina fue la primera en establecer explícitamente que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico”.¹⁰

De forma similar, la nueva legislación de Uruguay¹¹ y la normativa de Colombia¹² permiten el reconocimiento integral de la identidad de género por la vía administrativa. A su vez, con la excepción de Nuevo León, los estados mexicanos incluidos en este estudio también han regulado procesos administrativos para el reconocimiento de la identidad de género. No obstante, en el caso de Nuevo León, pese a que el trámite es en esencia un procedimiento de jurisdicción voluntaria ante los tribunales del fuero común, puede realizarse casi íntegramente a través del registro civil.

NUEVO LEÓN: PROCEDIMIENTO JUDICIAL GESTIONADO A TRAVÉS DEL REGISTRO CIVIL

En el caso de Nuevo León, ante la ausencia de normativa que permita el reconocimiento de la identidad de género y considerando el contenido de la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Dirección General del Registro Civil recurrió al Poder Judicial con sede en la entidad para encontrar una forma de encauzar las solicitudes de reconocimiento de identidad de género de la misma forma en que se procede con cualquier otra solicitud de rectificación de actas del estado civil. Lo anterior, pues la institución notó el incremento de casos de personas oriundas de Nuevo León que solicitaban el reconocimiento de su identidad de género autopercibida en la Ciudad de México.

El resultado de los esfuerzos de coordinación fue la articulación de un procedimiento formalmente mixto, aunque materialmente administrativo, en tanto puede iniciarse ante la Dirección General del Registro Civil, pero requiere la comparecencia física ante el Juzgado Virtual de lo Familiar del Estado de Nuevo León, a efecto de ratificar el escrito inicial de demanda que es presentado por parte de la Dirección General del Registro Civil. Una vez ratificada la demanda, la persona titular del Juzgado Virtual tiene cinco días para emitir la resolución, misma que ordena a la Dirección General la rectificación del acta de nacimiento de la persona interesada.

¹⁰ Congreso de la Nación Argentina. Ley N° 26.743 de Identidad de Género, Artículo 4.

¹¹ Asamblea General de Uruguay. Ley N° 19.684 Integral para Personas Trans.

¹² República de Colombia. Presidente de la República. Decreto 1227/2015 por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.

Gracias a esta articulación institucional, la Dirección General del Registro Civil ha puesto a disposición de la población interesada un proceso que, aunque es de naturaleza mixta, puede ser gestionado casi íntegramente a través del registro civil, y de una manera sencilla y rápida. Desde el inicio de la implementación de este proceso, en julio de 2019, se han procesado 20 casos.

Si se realiza a través de la Dirección General del Registro Civil, el costo total del trámite es de aproximadamente 32 USD y no requiere la contratación de asesoría legal. El proceso tiene una duración aproximada de un mes.

En Chile y Bolivia el procedimiento es administrativo únicamente para las personas adultas sin vínculos matrimoniales vigentes. En el caso boliviano, es necesaria la presentación de un examen psicológico expedido por una persona profesional del sector público o privado, requisito no exigido en la legislación chilena.

Para el reconocimiento de la identidad de género de personas mayores de 14 años y menores de 18 años, así como para personas mayores de 16 años con vínculos matrimoniales vigentes, la normativa chilena establece procedimientos diferenciados de naturaleza jurisdiccional. En el caso de las personas menores de 18 años, con excepción de las mayores de 16 años con vínculos matrimoniales vigentes, resulta necesaria la presentación de un informe psicológico. Por su parte, en todos los casos accionados por personas con vínculos matrimoniales vigentes, se resolverá la terminación del matrimonio, en función de que Chile no permite el establecimiento de vínculos matrimoniales entre personas del mismo sexo.

En el caso de Bolivia, si bien el proyecto de la Ley Número 807 no contemplaba una excepción para las personas con vínculos matrimoniales vigentes, la presentación de una acción de inconstitucionalidad abstracta ante el Tribunal Constitucional Plurinacional derivó en la limitación de los derechos de las personas trans a contraer matrimonio, a adoptar y a participar en procesos de elección popular. Asimismo, la sentencia limita la confidencialidad de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, en tanto que establece la obligación de brindar la información relativa a la identidad asignada al momento de nacer en los casos de competiciones deportivas y otras actividades basadas en distinciones binaristas de sexo/género.¹³

Panamá permite a cualquier persona de nacionalidad panameña el cambio de nombre a través de una solicitud ante el registro civil, aunque ésta debe ser presentada por medio de una persona representante legal. Este procedimiento está disponible también para la rectificación del nombre en el marco

13 Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017.

del reconocimiento de la identidad de género. En el caso del componente sexo/género, la rectificación se puede solicitar por vía administrativa, sin asistencia legal, pero deberá obligatoriamente ir acompañada por un informe médico forense que certifique que la persona ha pasado previamente por una cirugía de afirmación sexual.

Aunque por regla general el procedimiento de cambio de nombre en Costa Rica debe realizarse a través de un proceso judicial, después de la emisión de la Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características N.º 7-2018, la rectificación de la mención nombre, exclusivamente para el caso de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género, puede realizarse por la vía administrativa. Sin embargo, hasta la fecha, la rectificación del componente sexo/género en los documentos registrales no es posible por ninguna vía. Así, por ejemplo, en junio de 2019 la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia rechazó un recurso de amparo en el que se solicitaba rectificar este dato en la documentación del registro civil.¹⁴

En Ecuador, la rectificación de la mención del nombre puede realizarse por vía administrativa, de la misma manera que la solicitud de modificar el campo de “sexo” por el de “género” en el documento de identificación, para después rectificar la mención género acorde a la identidad de género de la persona. Sin embargo, el sexo asignado en los documentos registrales sólo puede ser modificado por la vía judicial. Por su parte, en Guatemala, si bien la legislación permite a cualquier persona el cambio de nombre a través de un trámite administrativo, no existe mecanismo disponible para la rectificación del sexo asignado al nacer.

En Perú, la rectificación de ambos componentes, tanto la mención del nombre, como la del sexo/género, sólo pueden realizarse por la vía judicial. A pesar de que la legislación vigente sí establece un procedimiento para el cambio de nombre por vía judicial para cualquier persona adulta peruana, no existe normativa similar para la rectificación del componente sexo/género.

Previo a la sentencia del Tribunal Constitucional relativa al Expediente N.º 06040-2015-PA/TC, en octubre 2016, los procesos judiciales se conducían por vías procesales distintas y requerían la aportación de material probatorio constitutivo de una mirada patologizante. Con la emisión de dicha sentencia, se establecieron criterios jurisprudenciales más favorables que estiman superada la visión patologizante del procedimiento, y que fijan la vía sumarísima como la idónea para las solicitudes de reconocimiento de identidad de género.¹⁵

No obstante, en la práctica, los procesos sumarísimos están lejos de ser una vía efectiva y cierta para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida en Perú. Conforme a un estudio realizado por la Comisión Nacional contra la Discriminación en enero de 2019, de las 138 demandas corres-

¹⁴ Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Sala IV. Resolución N.º 17-008615-0007-CO.

¹⁵ Tribunal Constitucional de la República del Perú. Sentencia del Expediente N.º 06040-2015-PA/TC.

pondientes a procesos relacionados con el reconocimiento de la identidad de género en los últimos cinco años (2014-2018), sólo 9 habrían concluido el procedimiento en su totalidad y 4 habrían sido acogidas con sentencias estimatorias.¹⁶ Situación que se vuelve más crítica ante la política de apelación adoptada por el RENIEC ante la eventualidad de cualquier sentencia estimatoria.

En los casos de El Salvador, Granada, Honduras, Nicaragua y Paraguay no existe ningún mecanismo, administrativo o judicial, que permita el reconocimiento de la identidad de género, aunque en algunos casos existen procesos judiciales abiertos relacionados con esta materia. Destaca el caso de El Salvador con un par de antecedentes favorables conocidos por el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador y la Corte Suprema de Justicia.

En 2016, el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador conoció el primero de estos casos, mismo que incluyó la aportación de una serie de pruebas patologizantes, así como la demostración de que la persona solicitante se había sometido a terapia de sustitución hormonal y a una cirugía de afirmación sexual. Por otra parte, se requirió también la publicación en diarios nacionales de la intención de la persona solicitante de rectificar sus documentos de identificación y la aportación de dictámenes de solvencia de antecedentes policiales, de ausencia de causas penales abiertas y de carencia de obligaciones económicas pendientes de satisfacer con instituciones financieras. En este caso, la jueza determinó la cancelación de la partida de nacimiento primigenia de la persona solicitante; el levantamiento de una nueva, conservando los datos relativos a su lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre de sus personas progenitoras; y la modificación de todos sus documentos y registros.¹⁷

La segunda sentencia fue dictada en 2017 por la Corte Suprema de Justicia. En este caso, la persona peticionaria ya había sido reconocida en su identidad de género en los Estados Unidos de América, por lo que, en términos jurídicos, se trató de un *auto de pareatis*; es decir, la ejecución de una sentencia emitida por la Corte de Circuito del Condado de Fairax, Virginia en el territorio salvadoreño. La persona solicitante logró la rectificación de la mención nombre en su partida de nacimiento, mas no de la mención sexo/género, en función de que la sentencia del tribunal estadounidense no hacía referencia a este componente. De conformidad con la sentencia, la partida de nacimiento de la persona peticionaria fue marginada con la rectificación de nombre y no cancelada en el Registro del Estado Familiar.¹⁸ Esta sentencia revocó el criterio previo emitido por la Corte Suprema de Justicia en un caso similar resuelto en 2015, relativo a una persona peticionaria que fue reconocida en su identidad en la Corte del Distrito 135, con sede en Stamford, Connecticut en los Estados Unidos, pero no en El Salvador.

¹⁶ Comisión Nacional contra la Discriminación de Perú. Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú. 2019, párrafos 80-83.

¹⁷ Juzgado Segundo de Familia de San Salvador. Sentencia del Expediente 05900-15-FMDF-2FM1/6.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia del Expediente 40-P-2013.

INTEGRALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Conforme al estándar interamericano, el reconocimiento integral de la identidad de género exige las rectificaciones de las menciones nombre, sexo/género e imagen de acuerdo a la identidad de género autopercebida. Las normativas y prácticas de los países de la región varían ampliamente respecto al alcance más o menos integral de ese reconocimiento. En términos generales, existen tres grandes grupos de casos, aunque dentro de cada uno existen algunas particularidades:

1. Casos en los que se permite la captura de la fotografía respetando la expresión de género;
2. Casos en los que existe una combinación de procesos administrativos y judiciales diferenciados para la rectificación de los componentes de nombre y sexo/género, y;
3. Casos en los que el reconocimiento integral de la identidad de género, que incluye los componentes nombre, sexo/género y fotografía, es posible por vía administrativa.

38 CAPTURA DE LA FOTOGRAFÍA ACORDE A LA EXPRESIÓN DE GÉNERO

La captura de la fotografía en los documentos de identidad acorde a la expresión de género de las personas, es la práctica más extendida entre las adoptadas por las instituciones responsables de la identificación. Incluso en países donde no existe legislación al respecto, las autoridades han establecido disposiciones en sus reglamentos, o bien han elaborado lineamientos que lo permiten.

En todos los países existen ciertas restricciones para la captura de la fotografía que tienen como objetivo asegurar la identificación unívoca y que pueden incluir la restricción de portar accesorios de gran tamaño, excesivo maquillaje, o elementos que obstaculicen la clara visibilidad del rostro. No obstante, se ha constatado que la tendencia actual es que estas restricciones se apliquen sin que se genere ningún trato discriminatorio contra las personas con identidades de género no normativas. En todos los casos analizados en este informe, con excepción de Granada y Nicaragua, se han adoptado medidas que buscan garantizar que la imagen de los documentos identificatorios respete la expresión de género.

En la gran mayoría de los casos, éste ha sido el primer paso adoptado en materia de reconocimiento de la identidad autopercebida. Es el caso del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica que, en 2010, aprobó un Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad que dispuso el pleno respeto de la imagen y la expresión de género.¹⁹ Con posterioridad, se aprobaron

¹⁹ Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Decreto N.º 08-2010. Reglamento de fotografías para la cédula de identidad.

medidas que permitieron la garantía más amplia, aunque no plena, del derecho al reconocimiento a la identidad de género.

Algo similar ocurrió en México donde el Instituto Nacional Electoral aprobó el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”²⁰ en diciembre de 2017. Este Protocolo permite, entre otras cosas, que las personas actualicen su fotografía en la credencial para votar. En ese año, apenas tres entidades federativas habían adoptado legislaciones que permiten el reconocimiento de la identidad de género, en contraste con la diez en las que hasta la fecha es posible rectificar los documentos registrales.

En Argentina, el Registro Nacional de las Personas también aprobó en 2011, previo a la sanción de la Ley de Identidad de Género, una resolución que, aun restringiendo la posibilidad de realizarse alteraciones de las características faciales, afirmaba que esto no debía vulnerar el derecho de identidad en sus aspectos de género, cultura o religión.²¹ Asimismo, en Chile y en Uruguay, con anterioridad a las aprobaciones de sus respectivas leyes de identidad de género, también se permitía contar con una fotografía acorde a la identidad de género autopercebida. En el caso de Guatemala²² y Panamá, que además cuentan con mecanismos legales que permiten la rectificación de la mención del nombre, también se captura la fotografía respetando la expresión de género.

Por último, existen países en los que aún no se han sancionado medidas específicas relacionadas con el reconocimiento de la identidad de género en los componentes nombre y sexo/género, pero se ha dado el paso hacia el respeto de la expresión de género en las fotografías. Esto ocurre en El Salvador, Honduras, y Perú. En Paraguay, donde la identificación no está a cargo del registro civil sino de la Policía Nacional, también se han reportado casos de personas con identidades de género no normativas que han conseguido que se respete su expresión de género en la fotografía, aunque no existe un protocolo estandarizado.²³

La relevancia de permitir que la fotografía incluida en los documentos identificatorios corresponda con la imagen elegida por las personas, tiene efectos positivos en diversas instancias públicas y pri-

²⁰ Instituto Nacional Electoral de México. *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*. 2018.

²¹ Registro Nacional de las Personas de Argentina. Resolución 356/11, Artículo 5.

²² Registro Nacional de las Personas de Guatemala. *Protocolo para la atención de usuarios del RENAP*, página 6, directriz 7.5. Este protocolo fue adoptado en 2016 y actualizado el 1 de diciembre de 2017, manteniendo lo dispuesto en relación a la captura de fotografía.

²³ La información acerca de la posibilidad de captura de la fotografía con respecto a la identidad de género en El Salvador y Paraguay fue compartida por activistas a quienes se entrevistó en el marco del proyecto. Para los casos de Panamá, Honduras y Perú, la información provino de autoridades de las instituciones de registro civil.

vadas. Entre ellas, ha sido determinante para garantizar el derecho al sufragio de las personas con identidades de género no normativas en jurisdicciones en donde se encontraban con actitudes discriminatorias y denegación del voto al acudir a los centros de votación. Un caso ilustrativo en este sentido es el de las últimas elecciones en Panamá, en que la Dirección Nacional de Cédulación propuso al Tribunal Electoral girar instrucciones a las mesas de votación para efecto de asegurar las condiciones que permitieran el voto de las personas con identidades de género no normativas sin discriminación. Esto no resuelve definitivamente los desafíos que enfrentan las personas trans a la hora de acudir a las urnas pero, junto al trabajo de sensibilización de las personas encargadas del proceso de votación durante la jornada electoral, ha facilitado significativamente el ejercicio del sufragio para esta población.

MECANISMOS DIFERENCIADOS PARA LA RECTIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE NOMBRE Y SEXO/GÉNERO

Por lo general, los marcos normativos de la región parten del supuesto de la inmutabilidad del nombre como un atributo fundamental de la identidad, asumiendo que éste debería mantenerse inalterado a lo largo de la vida de las personas. No obstante, como medidas excepcionales, se contemplan procedimientos administrativos o judiciales que permiten rectificar el nombre. En algunos casos, estos procedimientos son habilitados para las personas que desean que se les reconozca el nombre en concordancia con su identidad de género autopercibida. Por el contrario, otros ordenamientos jurídicos contienen disposiciones específicas que no permiten que los nombres de pila de las personas resulten “equívocos” respecto al sexo asignado al nacer.

En el caso de los países analizados en este apartado, se presentan supuestos en que existe la posibilidad de rectificar el nombre, pero el marco normativo no permite la rectificación de la información del sexo asignado al nacer, o bien se dan combinaciones diversas entre procedimientos, como permitir la rectificación del nombre por vía administrativa, mientras que la rectificación del componente sexo/género puede realizarse sólo mediante un proceso judicial.

En Guatemala, la ley permite que cualquier persona de nacionalidad guatemalteca o extranjera con residencia en el país pueda rectificar el nombre de pila registrado por uno de su elección.²⁴ No hay limitaciones en relación a los nombres que pueden escogerse, y éstos no necesariamente tienen que corresponder, conforme a los estándares sociales normativos, con el sexo asignado al nacer de quien los escoge. Para iniciar el procedimiento, la persona interesada debe recurrir a una notaría, presentar

²⁴ Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Artículos 18-20.

una copia certificada de su acta de nacimiento y manifestar su deseo de cambiar su nombre de pila. El Registro Nacional de las Personas (RENAP) ofrece servicios de notaría gratuitos para trámites registrales, que pueden ser utilizados por cualquier persona que desee solicitar la rectificación del campo del nombre. También es obligatorio presentar original y copia de su documento de identidad y certificado de no antecedentes penales.

Una vez levantada la resolución notarial, ésta tiene que publicarse en el Diario Oficial y en otro periódico de tirada nacional en tres ocasiones durante un periodo de treinta días. El aviso debe incluir el nombre completo de la persona solicitante, el nombre que desea adoptar, y la leyenda de que terceras partes pueden formalizar oposición a la rectificación del nombre. Normalmente, las oposiciones son relativas a deudas financieras o procesos judiciales pendientes. Si pasados diez días desde la última publicación no se producen objeciones, quien haya ofrecido los servicios notariales emitirá una resolución final haciendo constar la rectificación del nombre. Con dicha resolución, la persona interesada debe acudir al RENAP a solicitar la inscripción del nombre elegido. Finalizada la inscripción, se le puede expedir a la persona una copia de su certificado de nacimiento rectificado.

Para solicitar la rectificación del nombre no es necesario que la persona tenga una imagen o expresión de género determinada, y tampoco es necesario que la persona haya rectificado su nombre para que se le permita elegir libremente su imagen a la hora de captar su fotografía para el documento de identidad. No existe límite para la cantidad de veces que una persona puede solicitar la rectificación de la mención del nombre. En todas las ocasiones deberá hacerlo a través de un trámite notarial.

En Guatemala no existen mecanismos establecidos para la rectificación del componente sexo/género en las actas de nacimiento, ni en los documentos de identidad. Tampoco se contempla la posibilidad de reconocer en su identidad de género a personas guatemaltecas que tengan una segunda nacionalidad, quienes, en el país de su segunda nacionalidad, hayan sido reconocidas legalmente en su identidad de género autopercibida. En estos casos, se procedería solamente a la rectificación de la mención del nombre.

En el caso de Panamá, las personas adultas de nacionalidad panameña pueden solicitar, mediante un procedimiento administrativo denominado “cambio de nombre por derecho de uso y costumbre”, la rectificación de su nombre en concordancia con su identidad de género autopercibida. No obstante, la solicitud debe cursarse por intermedio de una persona apoderada legal. Para iniciar el proceso, la persona interesada deberá aportar pruebas documentales, de fuentes diferentes, que acrediten que ese nombre ha sido utilizado durante un periodo mínimo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud.²⁵

Por otra parte, la Ley del Registro Civil contempla un procedimiento administrativo de “corrección

25 Asamblea Nacional de Panamá. Ley del Registro Civil, Artículo 117.

del sexo en las inscripciones de nacimiento”. La solicitud relativa a este procedimiento, deberá ir acompañada del certificado expedido por profesionales de medicina forense.²⁶ Para este trámite no es necesario contar con asistencia legal. Con fundamento en esta disposición, se han autorizado a nivel registral casos de rectificación del componente sexo/género, acompañados también por la corrección de la mención del nombre, siempre que la persona haya pasado previamente por una cirugía de afirmación sexual y aporte el correspondiente informe médico.

Inicialmente, la rectificación del componente sexo/género en las inscripciones registrales se concibió exclusivamente para aquellos casos donde se hubiera producido un error al momento de consignar el sexo asignado al nacer. Sin embargo, las autoridades comenzaron a realizar una interpretación más amplia de la norma en atención a los compromisos internacionales que el país ha asumido en materia de derechos humanos, a efecto de autorizar la corrección de la mención sexo/género en la inscripción de nacimiento, y así garantizar el derecho a la identidad de las personas solicitantes. Cualquier rectificación de los componentes de nombre y/o sexo/género que se consigne en el registro civil requiere que la persona solicite un nuevo documento único de identidad.

Desde la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en 2016, Ecuador permite la rectificación del dato de nombre en los documentos registrales y de identificación, así como la sustitución del campo “sexo” por el de “género” en el documento de identidad, mediante un procedimiento administrativo.²⁷ Una vez que la persona solicita la sustitución de este campo, puede solicitar la consignación del género que concuerde con su identidad autopercebida dentro del esquema binario masculino/femenino.

Mediante el procedimiento contemplado en la ley y su reglamento, toda persona mayor de edad de nacionalidad ecuatoriana puede solicitar la sustitución del campo, sin necesidad de que esto incluya la rectificación del nombre. Sin embargo, la rectificación de la mención del nombre y el respeto de la expresión de género en la fotografía de la cédula de identidad exigen necesariamente que antes la persona haya añadido y rectificado la mención género a su cédula. Este requisito tiene como objetivo que los elementos nombre, imagen y género incluidos en el documento de identidad guarden correspondencia conforme a los estándares cisnormativos y binaristas vigentes.

Para accionar el trámite, se verificará la identidad de la persona solicitante, que deberá firmar una solicitud expresa de su voluntad de sustituir el campo “sexo” por el de “género”, y tendrá que acompañarse por dos personas que acrediten con su dicho la autodeterminación contraria al sexo asignado al nacer de la persona solicitante por al menos dos años. En ese mismo trámite, la persona interesada

²⁶ Ibídem, Artículo 121.

²⁷ Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Artículo. 94; Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo 525. Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Artículo. 31.

podrá solicitar la rectificación del nombre, que se modificará tanto en su documento de identidad como en su acta de nacimiento. Este trámite se efectuará por una única vez y las personas que quisieran revertirlo o rectificar nuevamente los datos deberán recurrir a la vía judicial.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitirá una resolución administrativa autorizando la sustitución del campo “sexo” por el de “género”, mismo que sólo se realizará en el documento de identidad, mientras que en el acta de nacimiento sólo se registrará la rectificación del dato del nombre, si éste también fue solicitado. El dato del sexo asignado al nacer no podrá ser modificado en las actas registrales, ni en la base de datos digital de DIGERCIC, excepto por sentencia judicial.

En el caso de Costa Rica, el trámite habitual de cambio de nombre debe realizarse a través de la vía judicial. Sin embargo, con motivo de la emisión de la OC-24/17 solicitada por el Estado costarricense, una Comisión Interna del Tribunal Supremo de Elecciones emitió en mayo de 2018 una serie de recomendaciones (STSE-0938-2018) para adaptar su normativa a los estándares establecidos en la opinión consultiva, mismas que fueron aceptadas en su mayoría. El resultado fue la emisión de la Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y Reglamento de la cédula de identidad con nuevas características N.º 7-2018 que incorpora el procedimiento de “cambio de nombre por identidad de género”.²⁸

Las personas adultas interesadas en que se rectifique su nombre deben acudir a una oficina de registro civil con su cédula de identidad y llenar un formulario de consentimiento. La rectificación administrativa del nombre por reconocimiento de la identidad de género sólo puede solicitarse una vez. El país no permite la rectificación de la mención sexo/género en las actas de nacimiento como parte de dicho reconocimiento. Otra medida en respuesta a la emisión de la OC-24/17 fue la exclusión de la mención sexo/género consignada en las cédulas de identidad.

En noviembre del 2018 se promulgó en Chile la ley de identidad de género que, a partir de su entrada en vigor en diciembre de 2019, habilita un procedimiento administrativo para la rectificación de los componentes de nombre y sexo/género en documentos registrales y de identificación para personas adultas y sin vínculos matrimoniales vigentes que se abordará en detalle en el siguiente apartado.

Por su parte, las personas con vínculos matrimoniales vigentes, incluidas las mayores de 16 años y menores de 18 años, deberán agotar un procedimiento jurisdiccional ante el tribunal de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de las dos personas cónyuges, y deberá ser fundada exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, e individualizando a la persona cónyuge no solicitante.

28 Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Decreto N.º 6-2011. Reglamento del Registro del Estado Civil (reformado por el Decreto N.º 7-2018), Artículos 52-56.

La persona titular del juzgado citará entonces a las dos partes a la audiencia preparatoria y se pronunciará en la sentencia definitiva sobre la solicitud de rectificación. En caso de acogerla, en el mismo acto declarará la terminación del matrimonio y ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento y de matrimonio.

RECONOCIMIENTO INTEGRAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO POR VÍA ADMINISTRATIVA

El tercer grupo de casos lo conforman los países en los que existe un procedimiento administrativo que permite el reconocimiento integral de la identidad de género, incluyendo la rectificación de los componentes de nombre, sexo/género e imagen de los documentos registrales e identificatorios. En todos los casos de este grupo analizados en este reporte se han promulgado leyes específicas, o bien se han reformado normativas ya existentes con el propósito explícito de garantizar el derecho a la identidad de género. Asimismo, en la totalidad de casos analizados ya existían procesos anteriores que permitían la corrección de las menciones nombre y sexo/género, pero que requerían agotar una instancia judicial que, en la mayoría de ocasiones, exigían requisitos más complejos – y en ocasiones invasivos – que los que se establecen en la normativa actual.

Uno de los principales avances en este grupo de experiencias, además de la desjudicialización de los procesos, ha sido también el de despatologizar los mecanismos de reconocimiento integral de la identidad de género, para los cuales, en su mayoría, ya no es necesario atravesar evaluaciones físicas, psiquiátricas y/o psicológicas, ni tener la obligación de haberse sometido a tratamientos hormonales o procedimientos quirúrgicos.

En 2012, Argentina se convirtió en el primer país de la región en promulgar una ley nacional de identidad de género que establece un procedimiento para el reconocimiento integral de la identidad de género en las actas registrales y en el documento de identidad, sin necesidad de que medie proceso judicial. Además, la ley deja constancia explícita de que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico”.²⁹

Para accionar el procedimiento, las personas interesadas deben acudir a una oficina de registro civil, completar y firmar un formulario de solicitud, homologado a nivel nacional, y presentar una copia certificada

y actualizada del acta de nacimiento primigenia, y su documento nacional de identidad. No obstante, en algunas jurisdicciones, cuando la persona no posee copia del acta primigenia la localización de la misma se realiza mediante procedimientos internos del registro civil. Asimismo, teniendo en cuenta la realidad social de las personas con identidades de género no normativas y sus dificultades de documentación, se han iniciado trámites a pesar de que las personas no cuentan con un ejemplar de su documento de identidad.

Una vez realizada la rectificación, la propia oficina del Registro Civil puede tomar los datos necesarios para la solicitud del documento de identidad (huellas y fotografía), que será procesada por parte del RENAPER. La persona interesada también puede presentar su solicitud directamente en las oficinas del RENAPER.

En Colombia, desde 1988, mediante Decreto Presidencial se autorizó el cambio de nombre mediante escritura levantada ante Notaría Pública.³⁰ Es decir, la rectificación de la mención del nombre podía hacerse ya sin necesidad de agotar un procedimiento ante sede judicial. No obstante, la rectificación del componente sexo/género, conforme al Decreto Ley 1260/1970, debía ser promovido por la vía judicial y requería la aportación de pruebas patologizantes.

En 2015, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-063 en la cual resolvió que la “exigencia impuesta a las personas transgénero de acudir a la vía judicial para lograr la corrección del sexo inscrito en el registro civil, supone la afectación de múltiples derechos fundamentales y representa un trato desigual respecto del que se dispensa a las personas cisgénero”.³¹ Considerando el contenido de esta resolución, el Ejecutivo emitió el Decreto 1227/2015 por el que se hace posible rectificar el componente sexo/género en el registro civil de nacimiento mediante un procedimiento de carácter administrativo.³² Es relevante apuntar que a la sentencia T-063 le antecedieron otras que, desde 2012, empezaron a abordar la temática del reconocimiento de la identidad de género autopercebida.

Conforme a la normativa colombiana, las competencias relacionadas con el registro civil son compartidas entre la propia Registraduría Nacional del Estado Civil y las notarías públicas, que están facultadas para registrar hechos vitales y archivar los registros originales de los mismos. En cambio, las funciones de identificación son competencia exclusiva de la Registraduría.

Las personas interesadas en solicitar la rectificación de los componentes nombre y sexo/género de su registro de nacimiento deben recurrir a una oficina de la Registraduría o a una notaría pública para

³⁰ República de Colombia. Presidente de la República. Decreto 999/1988 por el cual se señala la competencia para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones.

³¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-063/2015, Inciso 7.2.5.

³² República de Colombia. Presidente de la República. Decreto 1227/2015 por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.

presentar una declaración jurada en donde expresen su voluntad de accionar este procedimiento. A su vez, es requisito presentar copia simple de su acta de nacimiento, así como original y copia simple de su cédula de ciudadanía. La normativa actual menciona explícitamente que para la rectificación de la mención sexo/género no se podrá exigir documentación o prueba adicional a éstas.

Una vez presentada la petición, la notaría deberá expedir en un máximo de cinco días hábiles una escritura pública donde consten los nuevos datos consignados por la persona interesada. Mediante la misma escritura pública, la persona puede solicitar la rectificación de los componentes nombre y sexo/género, o sólo uno de ellos. Esta escritura será remitida a las autoridades de la Registraduría para que se consignen en los documentos registrales los datos rectificados y se le expedirá una copia de la nueva acta de nacimiento a la persona interesada. Asimismo, la persona podrá obtener un ejemplar actualizado de su documento de identidad.

De acuerdo a lo establecido en el decreto, la persona que haya rectificado los componentes sexo/género y nombre en su acta de nacimiento, sólo podrá solicitar una nueva rectificación de los mismos pasados diez años. En estos casos, existe la restricción de consignar en el registro civil el nombre asignado al nacer y no cambiarlo por otro diferente. Asimismo, el componente sexo/género sólo podrá rectificarse en un máximo de dos ocasiones.

46

En Bolivia la Ley Número 807 de Identidad de Género fue aprobada en mayo de 2016, año en el que también se aprobó su reglamento. Además de contener disposiciones relativas al procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en el país, desarrolla garantías, principios y prohibiciones enfocadas en la mejora de las condiciones de vida de las personas trans en Bolivia. Asimismo, contempla una sanción para las personas que insulten, denigren o humillen a las personas trans, sin perjuicio de las acciones penales que se pueden emprender.³³

Conforme al Artículo 8 de Ley de Identidad de Género y Artículo 8 del Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero, las personas solicitantes deberán presentar:

- I. Carta de solicitud de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen;
- II. Examen técnico psicológico expedido por una persona profesional de psicología del sector público o privado que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión. El certificado debe incluir el nombre, apellido y número de cédula de identidad de la persona que lo emite, además de su número de título universitario e institución emisora del mismo;
- III. Certificado de nacimiento original y computarizado expedido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), que acredite la mayoría de edad de la persona;

³³ Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Ley N° 807 de Identidad de Género, Artículo 5.

- I^{5.}. Certificación de datos de personas emitido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) sin observación;
- §. Certificado de libertad de estado civil expedido por el SERECÍ;
- §I. Certificado de descendencia expedido por el SERECÍ;
- §II. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), con el fin de informar sobre el cambio realizado a la autoridad judicial competente en caso de existir algún proceso en curso, y
- §III. Fotografía actualizada de la imagen que corresponda a la identidad de género autopercibida, misma que será capturada por la persona operadora del SERECÍ.

Ninguna institución o autoridad podrá exigir resolución judicial ni otro requisito para el reconocimiento de la identidad de género. Toda persona que solicite la rectificación de nombre propio, dato de sexo/género e imagen deberá presentar personalmente la documentación correspondiente ante la Dirección Departamental, Dirección Regional o Delegaciones del SERECÍ correspondientes, en función de que es necesaria la verificación biométrica de la persona solicitante para la posterior revisión de los requisitos.

Una vez presentados y verificados los requisitos, la Dirección Departamental del SERECÍ solicitará un informe técnico para identificar la partida de nacimiento primigenia de la persona interesada, así como las partidas de matrimonio y las de nacimiento de descendientes, en caso de existirlas. La Dirección tendrá un plazo de quince días calendario a partir de la recepción de la solicitud para emitir una resolución administrativa que autorice la rectificación de la mención del nombre propio y dato de sexo/género en la partida de nacimiento y la extensión de un nuevo certificado de nacimiento a la persona solicitante. El trámite sólo será reversible por una única ocasión y deberán utilizarse los datos consignados con anterioridad a accionar el procedimiento.

Tras la promulgación de la Ley N° 19.684 Integral para Personas Trans, en octubre de 2018, Uruguay se convirtió en el país de la región con la legislación más garantista en materia de los derechos de las personas trans. La ley entró en vigor el 29 de abril de 2019 y establece un trámite administrativo a través del cual, presentándose sólo ante el registro civil, las personas pueden solicitar la rectificación de los datos correspondientes al nombre y sexo/género en sus documentos identificatorios.

En adición a establecer el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, la ley incluye una serie de provisiones relacionadas con el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como el mandato de incorporar la variable identidad de género a los sistemas de estadística nacional. Otro aspecto a destacar es el régimen de reparaciones contemplado en la legislación a favor de las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975 que hayan sido víctimas de discriminación y/o violencia por parte del Estado o por parte de particulares con la anuencia de agentes estatales.

Tanto personas adultas como personas menores de 18 años pueden solicitar la rectificación de sus documentos ante el registro civil, así como personas extranjeras con residencia legal en el país, aunque se exigen diferentes requisitos para cada grupo (ver Tabla 2).

Tabla 2: Uruguay: Requisitos para el cambio de nombre y sexo según los diferentes grupos

PERSONAS ADULTAS DE NACIONALIDAD URUGUAYA	PERSONAS ENTRE 13 Y 18 AÑOS DE NACIONALIDAD URUGUAYA	PERSONAS MENORES DE 13 AÑOS DE NACIONALIDAD URUGUAYA	PERSONAS EXTRANJERAS CON RESIDENCIA EN URUGUAY
Cédula de identidad expedida en Uruguay (para las personas es suficiente con una cédula provisoria)			
Copia simple de su partida de nacimiento primigenia, o bien los datos de la misma para localizarla			Copia apostillada y traducida (si es necesario) de la partida de nacimiento expedida en su país de origen
Formulario de solicitud de rectificación de nombre y/o mención sexo/género elaborado por el registro civil, completo y firmado por la persona interesada	Formulario de solicitud de rectificación de nombre y/o mención sexo/género elaborado por el registro civil, completo y firmado por alguna de sus personas progenitoras o tutora legal	Formulario de solicitud de rectificación de nombre y/o mención sexo/género elaborado por el registro civil, completo y firmado por alguna de sus personas progenitoras o tutora legal	Formulario de solicitud de rectificación de nombre y/o mención sexo/género elaborado por el registro civil, completo y firmado por la persona interesada
	Pruebas de la existencia de un proceso acompañado por profesionales idóneos		Constancia de domicilio en Uruguay

Fuente: Elaboración propia.

Las personas interesadas tienen a su disposición una dirección de correo electrónico a la que pueden enviar la documentación escaneada, y también pueden presentarla en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social, y en centros del Ministerio de Educación y Cultura en todo el país. Las autoridades

de estas oficinas remiten la información al registro civil. Una vez que el registro civil recibe la solicitud, se comunica con la persona interesada para citarla a una breve entrevista personal. La entrevista está a cargo de la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género, que está integrada por tres representantes, incluida una persona especialista en Registro del Estado Civil que la presidirá, y dos especialistas en diversidad sexual y género. El objetivo de la entrevista es explicar a la persona interesada la naturaleza del procedimiento de rectificación de los componentes de nombre y sexo/género y sus efectos, para garantizar que toma una decisión informada.

Luego de realizada la entrevista, la Comisión envía un breve informe a la Dirección de Registro del Estado Civil para que emita su resolución. La resolución favorable habilitará la rectificación de nombre y/o sexo/género y se procederá también a rectificar los datos en el acta primigenia, y a la expedición de una copia del acta rectificada. La evaluación que realizan tanto la Comisión como la Dirección es de carácter meramente procedural (cumplimiento de los requisitos legales), y no incluye elementos psicosociales. La ley establece que una nueva rectificación sólo puede ser solicitada una vez hayan pasado por lo menos cinco años desde la primera rectificación, y que dicha nueva adecuación debe ser a la identidad asentada en el registro primigenio.

Una vez emitida la resolución, el registro civil realiza las anotaciones marginales en el acta de nacimiento primigenio. En Uruguay los hechos vitales se registran en dos libros; uno queda en poder de la Dirección Nacional del Registro de Estado Civil y otro se deposita en las intendencias, o gobiernos locales del país, encargadas de archivar a nivel local las actas registrales. El registro civil notifica de la rectificación a la intendencia donde se guarda el duplicado de ese registro para que también realice la anotación marginal en el acta. Una vez realizado este procedimiento, se emite la copia rectificada del acta de nacimiento. Con esta copia, las personas pueden dirigirse a la Dirección General de Identificación Civil para obtener una nueva cédula de identidad.

Como se mencionó en la sección anterior, en noviembre del 2018 se promulgó en Chile Ley N° 21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género y que a partir de su entrada en vigor en diciembre de 2019, habilita un procedimiento administrativo para la rectificación de las menciones nombre y sexo/género en documentos registrales y de identificación para personas adultas y sin vínculos matrimoniales vigentes.³⁴

La persona debe solicitar personalmente o en línea una cita y, una vez obtenida, debe acudir en la fecha fijada a una audiencia ante el registro civil presentando su cédula de identidad y dos personas que acudan en calidad de testigos. En los casos excepcionales en los que quien solicite la rectificación no pueda presentar la cédula, la verificación de su identidad se puede realizar utilizando su biometría.

³⁴ Congreso Nacional de Chile. Ley Número 21.120 que Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género.

La ley permite la rectificación de las menciones nombre y sexo/género, o sólo de la mención sexo/género, siempre y cuando los nombres de pila de la persona “no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral”. Además, la ley establece de manera clara que en “ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones”.³⁵

Durante la audiencia, que es privada y confidencial, la persona funcionaria del registro civil explicará la naturaleza y efectos del procedimiento, y la persona interesada deberá completar y firmar la solicitud. Asimismo, se tomará declaración a las personas testigos, y se capturarán las huellas dactilares de quien realiza la solicitud. Por su parte, se preguntará a la persona interesada si desea que, como parte del proceso, además de la rectificación de sus documentos registrales, se le emita una nueva cédula y un nuevo pasaporte.

Solamente podrán rechazarse solicitudes si la persona solicitante no ha acreditado su identidad o si no se hubieran podido verificar las declaraciones de las personas testigos y/o de quien solicita la rectificación. Serán inadmisibles, en vía administrativa, las solicitudes presentadas por personas menores de 18 años o por personas que tuvieran un vínculo matrimonial vigente. En estos casos, la decisión de inadmisibilidad deberá ir acompañada de información sobre las vías judiciales habilitadas en la ley.

50

De acuerdo a lo establecido en la ley, las personas adultas y sin vínculo matrimonial pueden solicitar hasta dos veces la rectificación del nombre y el sexo/género en los documentos registrales y de identificación.

MARCADORES DE SEXO/GÉNERO EN LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

En dos de los países que permiten la rectificación del componente de sexo/género por vía administrativa analizados en este informe, México y Colombia, los números únicos de identificación contienen un dígito correspondiente al sexo asignado al nacer.

En el caso de México, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (RENAPO), de la Secretaría de Gobernación, es la responsable de asignar a toda persona, en el momento de su nacimiento, una clave alfanumérica conocida como Clave Única de Registro de Población (CURP), que es utilizada como el número único de identificación en el país. No se trata de un número aleatorio, sino que está compuesto por 18 caracteres, entre los que se encuentra el componente “sexo” (dígito 11), que consigna una variable binaria (M/H) para hacer referencia a “mujeres” y “hombres”. En el contexto de los procesos de reconocimiento de

35 Ibídem, Artículo 2.

la identidad de género, al momento de registrar en la Base de Datos Nacional de Registro Civil una nueva acta de nacimiento o las rectificaciones en actas primigenias, se genera una nueva clave con el dígito "sexo" acorde a la identidad de género autopercibida, y se da de baja la CURP primigenia, aunque ésta queda asociada a la nueva. La Dirección General de RENAPO no ha solucionado la problemática de invisibilizar la asociación de la CURP primigenia que sigue apareciendo en los registros públicos, aún después de haberse reconocido la identidad de género de las personas solicitantes.

En Colombia, hasta el año 2000, los números de identificación tenían un marcador de sexo/género. A partir de ese año se introdujo el Número Único de Identificación Personal, de diez dígitos, que es neutral en términos de sexo/género. Para las personas que han sido reconocidas en su identidad de género y que poseían una cédula de ciudadanía expedida con anterioridad al 2000, la Registraduría permite que puedan conservar el mismo número o que decidan solicitar uno nuevo, sin marcador de sexo/género. En este último caso, la persona debe realizar una solicitud ante la Registraduría, que emite una resolución de cancelación del número anterior. No obstante, pasados diez años, la persona puede decidir recuperar su número original.

En el caso de México, cada entidad federativa tiene la facultad constitucional de legislar en materia registral, civil y familiar. La Ciudad de México, en 2015, fue la primera jurisdicción en el país en regular un procedimiento administrativo que permite el reconocimiento integral de la identidad de género. A la Ciudad de México le siguieron Michoacán y Nayarit en 2017, Coahuila en 2018, y Colima, Hidalgo, Oaxaca y Tlaxcala en 2019. Por su parte, los procedimientos administrativos disponibles en San Luis Potosí y Chihuahua comenzaron a operar en 2019, mientras que el procedimiento existente en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, funciona desde enero de 2020. Todos estos procedimientos son exclusivos para personas mayores de 18 años de nacionalidad mexicana.³⁶

Los procesos hoy disponibles se distinguen entre rectificación de actas de nacimiento primigenias (San Luis Potosí, Nuevo León) y emisión de nuevas actas de nacimiento (Ciudad de México, Michoacán, Coahuila, Hidalgo). Así como se vio en los casos de Chile y Ecuador, en tres de los cuatro estados mexicanos que emiten actas nuevas (Coahuila, Hidalgo y Michoacán) se requiere la presentación de personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante durante el trámite administrativo. Las autoridades argumentan que no es un requisito exclusivo de los procedimientos relacionados con el reconocimiento de la identidad de género, sino que las inscripciones de nacimiento en esas jurisdicciones siempre requieren la presentación de personas que atestigüen el acto celebrado. Una vez que las personas han culminado sus procesos de rectificación, o han obtenido una nueva acta, pueden

³⁶ Para la elaboración de este informe, sólo se incluyeron los casos de la Ciudad de México, y de los estados de Coahuila, Hidalgo, Michoacán, y San Luis Potosí. Además se abordó el caso de Nuevo León, que tiene un mecanismo *sui generis* que no se ajusta totalmente a uno de naturaleza administrativa.

dirigirse con ellas al Instituto Nacional Electoral para obtener una nueva credencial para votar con su identidad reconocida.

La relevancia de la normativa de la Ciudad de México para todo el país se puede explicar, por un lado, porque las legislaciones posteriores se inspiraron en la legislación capitalina, y también porque el procedimiento fue habilitado para personas no registradas en la Ciudad de México. Las autoridades de la Dirección General de Registro Civil de la Ciudad de México estiman que el 68% de las solicitudes que se han recibido históricamente han sido de personas cuyo nacimiento no fue originalmente registrado en esa jurisdicción, aunque han ido descendiendo gradualmente en función de que, durante los últimos tres años, varios estados mexicanos comenzaron a aprobar sus propias normativas relacionadas con el reconocimiento de la identidad de género.

Para iniciar el trámite, toda persona adulta de nacionalidad mexicana puede acudir a cualquiera de los 49 juzgados del registro civil de la Ciudad de México, aunque según la información compartida por las organizaciones de la sociedad civil mexicanas, subsisten dificultades para acceder al procedimiento en la mayor parte de los juzgados del registro civil.

Una vez en el juzgado, la persona solicitante debe completar un formulario de solicitud sobre la base del cual se levantará un acta de comparecencia que la persona debe firmar y donde expresa su voluntad de rectificar sus datos. Además, deberá presentar una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, una identificación oficial y comprobante de domicilio de no más de tres meses de antigüedad. Si la persona ha presentado la documentación necesaria y cumple con los requisitos que establece la normativa, en ese mismo momento se capturan en la base de datos digital del registro civil los datos corregidos de identidad para poder emitir una nueva acta de nacimiento.

Una vez capturados los datos se imprime un ejemplar de la nueva acta, que la persona firma y en la que imprime su huella. Esta acta será la base sobre la que después se emitirán las copias certificadas. Además, se le emite a la persona un acta previa con los datos registrales, que sólo tiene valor como comprobante de que se ha realizado el trámite pero no tiene estatus legal. Pasados tres días, cuando el acta ya está consolidada en la base de datos nacional, la persona puede solicitar una copia definitiva certificada de su nueva documentación en cualquier oficina del registro civil. En años anteriores se había interpretado que las personas podían realizar este trámite por una única vez, pero en tanto que la normativa no lo contempla así expresamente, actualmente la Dirección entiende que no existe límite.

El estado de Michoacán fue el segundo, después de la Ciudad de México, en legislar el reconocimiento de la identidad de género por vía administrativa, tras la aprobación en julio de 2017 de una modificación al Artículo 117 del Código Familiar del Estado.³⁷ Quienes deseen rectificar sus datos deben llenar y firmar un formulario de solicitud en el registro civil, y además presentar copia xerográfica del

37 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

acta de nacimiento primigenia, original y copia de la credencial para votar, comprobante de domicilio (aunque no es necesario que la persona resida en Michoacán), y dos personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante. Si la persona cumple con todos los requisitos, la solicitud se tramita en el momento; la nueva acta emitida es incorporada a la base de datos nacional y el acta primigenia queda reservada.

En noviembre de 2018 se aprobó una nueva Ley de Registro Civil para el Estado de Coahuila, que entró en vigor en febrero de 2019. Esta nueva ley permite el reconocimiento de la identidad de género a través de una solicitud que deberá presentarse ante la Dirección de Registro Civil del estado y que se procesará por vía administrativa.³⁸ Las personas deben acudir al registro civil, llenar y firmar un formulario de solicitud donde expresen consentimiento libre e informado. Además deberán aportar una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, original y copia de una identificación oficial, y la comparecencia de dos personas mayores de edad que atestigüen la identidad de la persona solicitante. En este caso no se exige un comprobante de domicilio en el estado. Esta solicitud se puede hacer sólo una vez por vía administrativa; cualquier rectificación o cancelación posterior, se deberá realizar por vía judicial.

Si el nacimiento de la persona se registró originalmente en Coahuila, inmediatamente se procede al resguardo y marginación de su acta primigenia en libros y bases de datos, mediante comunicación a la oficialía en la que se hizo el registro. Si el nacimiento se hubiera registrado en otro estado, se envía oficio para el resguardo y marginación a la oficina central del registro civil que corresponda. Asimismo, la Dirección del Registro realiza un ejercicio de investigación para comprobar con otras entidades federativas que permiten el reconocimiento de identidad de género por vía administrativa que no exista ya una solicitud anterior en otro estado. Una vez resuelto el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, la Dirección procede a emitir una nueva acta de nacimiento con los datos contenidos en la resolución administrativa.

En el caso de Hidalgo, en mayo de 2019 se reformó la Ley para la Familia del Estado a efecto de integrar un proceso administrativo que permite el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, a través de la emisión de una nueva acta de nacimiento que rectifique los componentes de nombre y de sexo/género conforme a la identidad de las personas solicitantes.³⁹ Para dar curso al trámite, las personas deberán completar y firmar un formulario de solicitud, un formulario de solicitud de resguardo de acta, y un tercer formulario de solicitud de gestión de la CURP a la Dirección General del RENAPO. Asimismo, deberán presentar copia xerográfica del acta de nacimiento primigenia, original y copia de una identificación oficial, comprobante de domicilio, la presentación de

³⁸ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Artículos 124-128.

³⁹ Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, Artículos 214 Ter, 214 Quárter y 214 Quinties.

dos personas mayores de edad que atestigüen la identidad de la persona solicitante, y comprobante de su CURP original.

Para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento sólo es necesario cumplir con esos requisitos. Si esto se verifica, se emite la nueva acta y la persona la firma, pero no puede aún entregársele una copia. Para esto es necesario primero culminar el procedimiento de resguardo del acta. Con este fin, el Registro debe publicar en los tableros de anuncios de la Dirección una notificación donde se hace saber que la persona interesada solicita el resguardo de su acta, sin mención expresa del motivo de dicha solicitud. Ésta queda sujeta a objeción de terceras partes durante tres días consecutivos. Si no se presentan objeciones pasados estos días, se emite la resolución para el resguardo y la persona puede pasar a recoger su nueva acta de nacimiento en las oficinas de la Dirección del Registro.

También en mayo de 2019, San Luis Potosí reformó el Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado mediante la publicación oficial de un decreto administrativo del poder ejecutivo estatal. Esta reforma añadió un capítulo específico relacionado con la modificación de los datos personales contenidos en las actas registrales conforme a la identidad de género autopercibida, estableciendo así un procedimiento administrativo ágil y accesible que permite la rectificación de las actas. Las personas deben completar y firmar un escrito donde solicitan la rectificación de las menciones del nombre y/o sexo/género, deben presentar una copia certificada del acta de nacimiento primigenia y original y copia de una identificación oficial, y finalmente aportar una constancia firmada en la que otorga su consentimiento para que se haga la corrección necesaria de sus datos personales.⁴⁰

El trámite sólo está disponible para las personas cuyo nacimiento haya sido originalmente registrado en el estado, independientemente de su lugar de residencia al momento de solicitar el trámite. A pesar de que en el reglamento se solicita una copia certificada del acta de nacimiento primigenia, en la práctica ha sido suficiente con presentar una copia simple con los datos que permitan ubicar fácilmente el acta en los libros de registro. Incluso si la persona no cuenta con una copia simple, en el registro civil pueden realizar la búsqueda, localizar el acta y digitalizarla.

Las personas interesadas deben acudir a la ventanilla de enmiendas de la oficina de la Dirección General del Registro Civil. Allí se procederá a informarles brevemente de las características y consecuencias del procedimiento y también se les preguntará si han contraído matrimonio y/o registrado descendientes y se les sugerirá actualizar todas las actas en las que aparezca su identidad para que se modifiquen de acuerdo a la rectificación solicitada. De esta manera, con la anuencia de la persona solicitante, el registro civil puede en el mismo trámite actualizar todas las actas que obren en su poder. Si la persona ha presentado la documentación necesaria y cumple con los requisitos que establece la normativa, y una vez localizada el acta primigenia, en ese mismo momento se procede a realizar las

⁴⁰ Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí. Secretaría General de Gobierno. Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, Artículo 64.

anotaciones marginales correspondientes y se rectifican los datos personales. Finalmente se le emite a la persona una copia certificada de su acta rectificada, en el mismo trámite.

REQUISITOS EXIGIDOS

En términos generales, la normativa en materia de reconocimiento de la identidad de género de la región ha mudado de la exigencia de agotar procedimientos jurisdiccionales con requisitos invasivos y/o patologizantes, a una mirada más progresista caracterizada por la adopción de procedimientos de carácter administrativo y a la eliminación paulatina de los requisitos patologizantes.

En la totalidad de los casos analizados que permiten por vía administrativa ya sea la rectificación del nombre, o bien del nombre y la mención sexo/género, existen un par de requisitos comunes para accionar los procedimientos contemplados en sus normativas. En primer lugar, la presentación de una solicitud donde se exprese claramente la intención y el consentimiento de la persona solicitante, y en segundo lugar, la presentación de alguna prueba de la identidad de quien solicita el reconocimiento. Los documentos más solicitados son la credencial de identificación expedida a nivel nacional (llámese cédula de identidad, documento nacional de identificación, credencial para votar, entre otras), o bien el acta de nacimiento primigenia.

Algunas jurisdicciones contemplan la posibilidad de obviar el requisito de verificación de la identidad, sin que sea absolutamente necesario presentar un documento de identificación. Por ejemplo, Chile permite la verificación de la identidad utilizando los datos biométricos. A su vez, en algunas jurisdicciones, como el caso de Colombia, San Luis Potosí (México) y algunas provincias argentinas, es suficiente con que la persona pueda presentar una copia simple de su acta de nacimiento o conozca los datos de la misma para que ésta sea localizada, sin necesidad de tener que afrontar los costes que normalmente se asocian a una copia certificada.

No obstante, en oposición al estándar interamericano, subsisten en todo el continente los casos en que se solicita la aportación de requisitos o pruebas irrazonables, invasivas y/o patologizantes, que tienen la consecuencia de estigmatizar las personas con identidades de género no normativas, de publicitar sus vidas privadas y, en muchos casos, de desincentivar el agotamiento de los procedimientos disponibles.

Así, por ejemplo, en México, las instituciones de registro civil de la Ciudad de México, Michoacán e Hidalgo exigen la presentación de comprobantes de domicilio, situación que resulta en un obstáculo innecesario para una importante cantidad de personas solicitantes.

Por su parte, en Chile, Ecuador y las entidades federativas mexicanas de Coahuila, Hidalgo y Michoacán, se requiere la presentación de personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante. Las

autoridades mexicanas argumentan que en la normativa vigente este requisito no es excepcional para los trámites relacionados con el reconocimiento de la identidad de género, sino que es una exigencia ordinaria para los casos de registro de nacimiento y/o rectificación de actas registrales. No obstante, su exigencia se traduce en una violación de la premisa de que la identidad de género no está sujeta a la aportación de pruebas. Una situación similar se presenta en Panamá, en donde resulta necesaria la aportación de tres pruebas documentales que acrediten, en un intervalo mínimo de cinco años, la celebración de actos repetitivos con los nombres que se desea registrar.

En un par de casos, Guatemala e Hidalgo (Méjico), se requiere la publicidad de una parte del procedimiento, con el fin de permitir que terceras personas, entidades públicas e instituciones financieras puedan objetar el reconocimiento de la identidad o cambio de nombre, en estricta oposición al estandar de confidencialidad contenido en la OC-24/17.

En función de que las legislaciones de Bolivia y Chile no permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, sus respectivos procedimientos administrativos en materia de reconocimiento de identidad de género requieren que las personas solicitantes no tengan vínculos matrimoniales vigentes. En Chile, el matrimonio vigente resulta en la necesidad de agotar un proceso jurisdiccional que resultará, en todos los casos, en la disolución del matrimonio. En Bolivia, las personas deberán disolver su matrimonio, además de que el reconocimiento de su identidad de género imposibilita que las personas puedan contraer matrimonio futuro. Bolivia y Guatemala también son los únicos casos de los estudiados en este informe que solicitan la presentación de un certificado de no antecedentes penales en sus procedimientos administrativos, situación que impone una postura de criminalización hacia las personas con identidades no normativas.

Por su parte, en cuatro de los casos analizados se exige la presentación de informes psicológicos. En Bolivia éste es un requisito para todos los trámites de reconocimiento de la identidad de género, mientras que en Chile, Colombia y Uruguay, sólo son una condición para los trámites relacionados con las infancias y adolescencias con identidades de género no normativas. Panamá exige además la presentación de un examen emitido por una persona médica forense para el procedimiento de corrección del sexo en las inscripciones de nacimiento.

En países donde los trámites están disponibles para personas extranjeras los requisitos pueden variar. En algunos casos se añade como requisito la presentación de una copia legalizada del acta de nacimiento del país de origen (Chile, Uruguay y Argentina, en algunos casos); también se requiere a veces documentación adicional y esto puede hacer que los trámites sean un poco más costosos, como en el caso de Guatemala.

Finalmente, junto con los requisitos antes mencionados habrá que probar que se han abonado las tarifas correspondientes al trámite, en los casos en que éste tiene un costo, como se verá a continuación.

COSTO ECONÓMICO DE LOS TRÁMITES

Entre los casos analizados que permiten por vía administrativa ya sea la rectificación del nombre, o bien del nombre y la mención sexo/género, existen cuatro aspectos de los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género que están asociados al pago de una tarifa.

En primer lugar, las tasas propias de los procesos de rectificación de actas o de la inscripción de una nueva acta de nacimiento. A esto se suma el costo de emisión de algunos documentos que las personas deben presentar junto a su solicitud, como copias certificadas del acta de nacimiento original. Asimismo, deben considerarse las tasas asociadas a la emisión de nuevos ejemplares de los documentos registrales y de identificación una vez modificados los datos de nombre y/o sexo/género. Finalmente, en los casos en los que al menos uno de los procedimientos requiera la contratación de asesoría legal, también deberá sumarse esa carga financiera.

En sólo dos de los casos analizados los procedimientos disponibles son completamente gratuitos: Costa Rica (rectificación de la mención de nombre y emisión de la nueva cédula) y Argentina (rectificación registral de los componentes de nombre y sexo y emisión del nuevo documento de identidad). En el caso de Argentina el trámite es sin costo tanto para personas de nacionalidad argentina como para las extranjeras.⁴¹ Si ocurriera, en los trámites relacionados con las infancias y adolescencias, que la persona solicitante requiriese asistencia judicial para llevar adelante su trámite por no contar con el consentimiento de quienes detenten la responsabilidad parental, existen varias vías por las cuales se puede obtener apoyo legal gratuito, incluida la asistencia pública otorgada por el Estado.

Sin embargo, en Chile, Uruguay y las entidades federativas de Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán y San Luis Potosí el trámite puede realizarse con un costo menor a los 10 USD. En estos casos el trámite de rectificación o emisión de una nueva acta es gratuito, por lo que las tasas que se abonan están asociadas ya sea a la copia certificada del acta de nacimiento original que debe presentarse al momento de realizar el trámite, o bien al nuevo ejemplar del acta de nacimiento o del documento de identidad, una vez rectificados los datos.

Es importante destacar el caso del Estado de Michoacán (México), que previo a enero de 2020, exigía una tasa de aproximadamente 80 USD por la emisión de una nueva acta de nacimiento acorde a la identidad de género de las personas solicitantes. No obstante, tras haber estudiado a fondo el contenido de la OC-24/17, la Dirección del Registro Civil propuso al Gobernador del Estado enviar al legislativo una reforma a la Ley de Hacienda para establecer la gratuidad del trámite, misma que fue adoptada a finales de 2019.

⁴¹ Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina. Resolución Conjunta 1/2012 y 2/2012 sobre Identidad de Género. Apruébase procedimiento para el reconocimiento del Derecho de Identidad de Género de extranjeros conforme Ley N° 26.743, Anexo I, Inciso A.2.

Como siguiente categoría, existe un grupo de casos con costos que van aproximadamente desde los 20 USD a los 45 USD, monto destinado a cubrir el pago de derechos del procedimiento administrativo, o bien la tasa para la emisión de un documento notarial. En este segmento se encuentran Bolivia, Colombia, Ecuador y las entidades federativas mexicanas de Coahuila y Nuevo León.

Finalmente, existen casos en los que el trámite tiene un costo aproximado que supera los 300 USD (Panamá) y puede llegar hasta los 1,000 USD (Guatemala). Las tasas estimadas están destinadas a la contratación de asistencia legal o a solventar el costo de publicación de notificaciones en medios de circulación pública.

Cabe hacer el señalamiento de que la mayor parte de las instituciones entrevistadas compartieron tener programas específicos, a modo de campaña temporal o brigada móvil, que ofrecen los servicios registrales y/o de identificación de manera gratuita. Por ejemplo, en Uruguay, aunque el costo de la emisión de la cédula de identidad es de aproximadamente 7 USD, el Ministerio de Desarrollo Social cuenta con un cupo diario de solicitudes que puede realizar directamente a la Dirección General de Identificación Civil para la expedición gratuita de la cédula de identidad. Este mecanismo ha sido utilizado en numerosas ocasiones para solicitar documentos de quienes solicitan el reconocimiento de su identidad de género.

No se tiene una estimación precisa del costo que tiene solventar los procesos judiciales concluidos o en trámite en El Salvador, Paraguay y Perú.

PLAZOS DE LOS TRÁMITES

La demora de los procedimientos es también muy variada, aunque es menos clara la identificación de factores que contribuyen a dicha variación.

En el caso de algunas entidades federativas mexicanas (Coahuila, Michoacán y San Luis Potosí) el procedimiento puede ser resuelto el mismo día o incluso en menos de una hora. Estos procedimientos concluyen con la rectificación o emisión de un acta de nacimiento, mas no con la entrega de un nuevo ejemplar del documento de identidad, en tanto la emisión de dicho documento está a cargo del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, en los casos de la Ciudad de México, Hidalgo y Nuevo León, los procedimientos tienen duraciones de 3 a 5 días hábiles, 2 semanas, y un mes, respectivamente. Lo anterior, debido a la falta de uniformidad en los procedimientos regulados por las legislaciones locales mexicanas.

Algo similar ocurre en el caso de Argentina, pues si bien se cuenta con un marco legal común para todas las provincias, existen variaciones en los plazos según la jurisdicción en que se presenta la solicitud. De acuerdo a la información proporcionada por el RENAPER, el procedimiento de rectifica-

ción de acta tiene una duración promedio de 10 días. Una vez realizada la rectificación, el RENAPER procede a rectificar el documento de identidad que envía por correo postal.

Por su parte, en el caso de los países no federales, los procedimientos disponibles tienen una duración mínima de 8 días y máxima de 4 meses. El país con el procedimiento más expedito es Ecuador, pues las personas solicitantes pueden contar el mismo día de la tramitación con su cédula de identidad actualizada, pero deberán esperar alrededor de ocho días hábiles para obtener una copia certificada de su acta de nacimiento con su nombre rectificado. Le sigue Costa Rica en donde la totalidad del procedimiento puede agotarse entre 15 y 18 días, con la rectificación del registro de nacimiento y la cédula de identidad.

En el caso de Bolivia, conforme a la legislación vigente, el procedimiento agotado ante el SERECÍ no puede demorar más de 15 días. Sin embargo, el Servicio General de Identificación Personal tiene 30 días para informar al SERECÍ sobre la actualización de la cédula de identidad, sumando un total de 45 días. Por su parte, en el caso de Chile, la expedición de los documentos registrales rectificados, la nueva cédula y pasaporte demoran como máximo 45 días.

En los casos de Colombia, Panamá y Uruguay, el plazo para conseguir tanto los documentos registrales como de identificación rectificados, puede ascender hasta 90 días. Finalmente, el procedimiento de rectificación del nombre en Guatemala puede demorar hasta 120 días, en función de que requiere la publicación de notificaciones en medios de circulación pública.

No se han tenido en cuenta los casos en los que la única opción para la rectificación de los componentes de nombre y sexo/género es judicial (El Salvador y Perú), en tanto que la estimación de estos plazos es muy compleja pues no suelen existir marcos temporales determinados y la extensión de estos procesos pueden superar el año. Tampoco se han tomado en cuenta los casos en que sólo es permitida la captura de fotografía conforme a la expresión de género de la persona (Honduras, Paraguay).

CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A pesar del aparente consenso respecto de la confidencialidad de los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género, las prácticas de la gran mayoría de los países analizados contravienen, por diversos motivos, los estándares establecidos por la OC-24/17 en materia de privacidad y protección de datos personales.

En primer término, subsisten los ejemplos de procedimientos que contemplan como requisitos la publicidad de alguna parte del procedimiento (Guatemala e Hidalgo, México), o bien la aportación de

pruebas o peritajes que resultan invasivos de la privacidad de las personas solicitantes. Así, en Chile, Ecuador y las entidades federativas mexicanas de Coahuila, Hidalgo y Michoacán se solicita la presencia de personas que atestigüen la identidad de las personas solicitantes; en Bolivia, Chile, Colombia y Uruguay la presentación de informes psicológicos, aunque en los últimos tres casos es requisito sólo en materia de reconocimiento de infancias y adolescencias; y en Panamá se exige la presentación de un examen emitido por una persona médica forense para el procedimiento de corrección del sexo en las inscripciones de nacimiento. Ambos supuestos también se han presentado en casos judiciales llevados en las cortes de justicia de El Salvador y Perú.

Ahora bien, como regla general, una vez que se realizan anotaciones marginales consecuencia de estos procedimientos en las actas registrales, éstas se consideran como información reservada y nadie puede acceder a ellas a menos que sea con expreso consentimiento de la persona titular de los datos o por orden judicial. Esto ocurre en la mayoría de los casos con los libros originales de registro civil donde se anotan o rectifican los componentes de nombre y/o sexo. Esta información se resguarda también en las bases de datos digitales que son gestionadas por los gobiernos nacionales y subnacionales.

El resguardo o restricción de actas primigenias se presenta en Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Panamá y en todas las entidades federativas mexicanas, aunque subsiste en el caso mexicano la problemática del resguardo de las actas primigenias de las personas que solicitan el reconocimiento de su identidad de género en una entidades federativa distinta a aquella en la que fueron originalmente registradas. Conforme a la información contenida en el Informe del Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) solicitado por México, titulado “Reconocimiento integral de la identidad de género”, el PUICA revela que el 85% de las personas que fueron reconocidas en una entidad federativa diferente a la de su registro original no han podido resguardar su acta primigenia.⁴² En Colombia, Costa Rica, Guatemala y Uruguay, las anotaciones marginales a las actas de nacimiento permanecen visibles.

En tanto las anotaciones marginales permanecen visibles, las copias expedidas de las actas de nacimiento en Colombia, Costa Rica, Guatemala y Uruguay hacen fácil la identificación de las personas que accionaron los procedimientos de reconocimiento de su identidad de género. No obstante, también en los casos de las entidades federativas mexicanas que proceden a la emisión de nuevas actas de nacimiento (Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo y Michoacán), en vez de la rectificación de las actas primigenias, sus copias certificadas se vuelven documentos fácilmente identificables, en tanto se proceden a modificar, tanto el lugar como la fecha de registro.

⁴² PUICA. Informe del MECIGEP solicitado por México. Reconocimiento Integral de la Identidad de Género. 2020. Párrafo 134.

En los casos en que la rectificación del componente sexo/género es posible, Colombia y Uruguay han procedido a eliminar las referencias al sexo/género en sus documentos nacionales de identificación. Por su parte, Ecuador implementó la sustitución del componente “sexo” por el de “género”, situación que hace fácil de identificar la cédula de una persona que ha sido reconocida en su identidad de género. Conviene mencionar también el caso de Costa Rica, en tanto también ha eliminado la mención del componente sexo/género de su documento nacional de identidad, aunque mantiene el registro del sexo asignado al nacer, tanto en los documentos registrales, como en sus bases de datos poblacionales en calidad de información pública.

Como caso particular, en el caso de la Registraduría Distrital del Estado Civil de Bogotá (Colombia), se han hecho esfuerzos particulares para brindar atención a determinados grupos prioritarios, incluyendo a las personas con identidades de género no normativas, a través de la habilitación de oficinas de atención especializada. Lo anterior, mediante la firma de convenios con la Alcaldía Mayor de Bogotá, misma que facilita los espacios dentro de sus Súper Centros de Atención Distrital Especializados (SuperCADEs), en los que se brindan los servicios con mayor confidencialidad y calidez. Los SuperCADEs están diseñados como supermercados de servicios donde las personas pueden realizar más de 240 trámites y tener acceso a una gran cantidad de servicios brindados por autoridades distritales y nacionales, así como instancias privadas.

HOMOLOGACIÓN DE LAS ACTAS REGISTRALES Y OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Si bien el requisito de integralidad contenido en la OC-24/17 implica que todo procedimiento destinado al reconocimiento de la identidad de género permita la rectificación de los componentes nombre, sexo/género e imagen de las actas de nacimiento y cédulas de identidad de las personas solicitantes, debe recordarse que la Corte IDH entiende también que la rectificación debe ocurrir en todos los registros y documentos que hagan referencia a la identidad de las personas; es decir, que ocurra una homologación de los mismos sin necesidad de que las personas agoten diversos trámites para conseguirlo.

En términos generales, la homologación de documentos se presenta por medio de la rectificación de las diversas actas registrales que hagan referencia a la identidad de las personas, y la notificación a autoridades y entidades públicas responsables de emitir otros documentos de identidad o registros.

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS DIVERSAS ACTAS REGISTRALES

En adición al acta de nacimiento propia, el nombre y sexo asignados al nacer de las personas solicitantes del reconocimiento de su identidad de género puede también reflejarse en otros documentos registrales, como actas de matrimonio y/o actas de nacimiento de descendientes. Sin embargo, en la mayoría de los casos analizados en este informe, las instituciones de registro civil no realizan de oficio rectificaciones en otras actas que no sean la de nacimiento de la persona que acciona el procedimiento.

De las quince jurisdicciones analizadas que permiten la rectificación de la mención nombre y/o sexo/género en los documentos registrales, Argentina, Costa Rica, Ecuador y Guatemala, así como todas las entidades federativas mexicanas analizadas, con excepción de San Luis Potosí, permiten la modificación de otras actas del registro civil por vía administrativa sólo a petición de parte. En el caso de Costa Rica, tratándose de descendientes mayores de edad, se requiere de su consentimiento. En el caso de Ecuador, donde la cédula de identidad incluye el nombre de la madre y del padre, las personas descendientes mayores de edad pueden solicitar la actualización de los datos pero también pueden pedir expresamente que se mantenga el nombre inalterado de su madre o padre.⁴³ En el caso de Uruguay, las rectificaciones de actas diferentes a la propia de nacimiento es sólo posible a través de un procedimiento judicial.

Por su parte, en Chile, para las personas que tienen vínculos matrimoniales vigentes, la culminación del proceso judicial incluye la disolución del matrimonio y la actualización correspondiente en las partidas registrales. No obstante, la legislación actual no permite que se actualice la información en las partidas de nacimiento de descendientes. En el caso de Bolivia, la rectificación del nombre propio y el dato de sexo en las partidas de nacimiento de descendientes y de matrimonio con ex cónyuges serán registradas únicamente en notas aclaratorias o marginales de cada partida, sin registrarla en los certificados correspondientes, ni en la libreta de familia.

Como prácticas de referencia en esta materia, se identificaron dos casos en los que los registros civiles han adoptado una perspectiva cercana a la rectificación comprehensiva de los datos en todas las actas en las que aparezca la identidad de la persona, una vez que ésta haya logrado el reconocimiento de su identidad de género.

La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires considera que la institución sí puede rectificar, de oficio, todas las actas

⁴³ En la actualidad las cédulas de identidad en Ecuador incluyen en su dorso los campos "Apellidos y nombres del padre" y "Apellidos y nombres de la madre".

registrales que obren en esa jurisdicción en las que aparezca la persona que ha solicitado el reconocimiento de su identidad de género, sin necesidad de consentimiento de terceras partes.⁴⁴ Esto incluye no sólo el acta de nacimiento de la persona solicitante, sino también, cuando corresponda, actas de matrimonio, actas de nacimiento de descendientes, e incluso aquellas actas de terceras partes en las que la persona haya acudido a atestiguar la celebración de un acto del registro civil. Para esto, la Dirección ha considerado que:

- La Ley de Identidad de Género tiene como uno de sus principios la no judicialización del procedimiento de reconocimiento de identidad género, y en este sentido se interpreta que para garantizar la integralidad del reconocimiento de esa identidad las rectificaciones en todas las partidas registrales deberían hacerse mediante un trámite administrativo simple;
- Que dicha ley indica que debe respetarse la identidad de género autopercebida por las personas y que su nombre autopercebido deberá ser utilizado en cualquier gestión o servicio, públicos o privados;
- Que además la ley indica que todas las normas deben interpretarse y aplicarse siempre a favor del acceso al derecho al reconocimiento de la identidad de género;
- Que el Código Civil establece que como consecuencia de la rectificación de nombre, deberán rectificarse todas las partidas y asientos registrales que sean necesarios y;
- Que la rectificación de la identidad no altera los derechos y obligaciones que pudieran corresponderle con anterioridad, es decir, que la modificación de las partidas no conlleva cambios en el estatus jurídico entre las personas relacionadas mediante la misma. Y que esa rectificación no se encuentra en conflicto con un supuesto derecho de terceras personas a la no rectificación de sus partidas.

En consecuencia, el registro civil de la ciudad asume que la garantía integral del derecho a la identidad de género incluye facilitar, en vía administrativa, la rectificación de todas las actas. A su vez, esta práctica también evita que exista una persona con un mismo número de identificación y diferentes nombres en diversas actas registrales.

Por su parte, la reforma al Reglamento del Registro Civil aprobada en San Luis Potosí (Méjico) explícitamente refiere que la Dirección del Registro Civil podrá modificar datos personales a solicitud de la persona interesada no sólo en las actas de nacimiento sino también en el “acta de matrimonio; acta de divorcio; acta de reconocimiento de hijos; acta de adopción y acta de defunción [...] con base en el derecho de identidad de género auto-percibida”.⁴⁵ Al amparo de esta norma, cuando

⁴⁴ Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Disposición 6761-DGRC.

⁴⁵ Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí. Secretaría General de Gobierno. Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, Artículo 63.

una persona se presenta en las oficinas de registro civil, se le preguntará si ha contraído matrimonio y/o registrado descendientes, y se le sugerirá actualizar todas las actas en las que aparezca su identidad para que se modifiquen de acuerdo a su identidad de género reconocida. De esta manera, con la anuencia de la persona solicitante, el registro civil puede rectificar todas las actas que obren en su poder en el mismo trámite.

NOTIFICACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Además de la rectificación de la totalidad de las actas registrales que hagan mención del nombre y sexo asignados al nacer de las personas solicitantes, el estándar interamericano exige la rectificación de todo registro y documento que haga referencia a su identidad. Es decir, la rectificación de diplomas educativos, números de seguridad social, claves de identificación fiscal, credenciales de acceso a los servicios de salud, por poner algunos ejemplos.

64

En consonancia con este criterio, las autoridades de registro civil e identificación de la región han emprendido prácticas diversas para promover la homologación de documentación. Entre ellas, la notificación a entidades públicas, la expedición de certificados a las personas solicitantes y la apertura de sus bases de datos para facilitar la comunicación con otras instituciones públicas y privadas.

En los casos de Costa Rica y Guatemala, aunque no existe ningún tipo de notificación a otras autoridades, tanto el Tribunal Supremo de Elecciones como el RENAP comparten sus bases de datos con otros organismos públicos por lo que las personas solicitantes pueden acudir a cualquier instancia para solicitar la rectificación del resto de sus documentos y registros, contando con la base de datos como medio de verificación. Esta situación, no obstante, sigue depositando la responsabilidad de la homologación en las personas solicitantes.

Algo similar sucede en el caso de Colombia, pues si bien no se realizan notificaciones a otras instituciones, la Registraduría ha firmado acuerdos con diferentes instancias públicas y privadas para compartir su base de datos, al tiempo que otorga certificaciones de cambio de datos biográficos como documentos con validez plena para auxiliar a las personas solicitantes en sus diversos trámites.

En el caso de Uruguay, la notificación se limita a la Dirección Nacional de Identificación Civil, encargada de emitir la cédula de identidad y al Registro Cívico Nacional de la Corte Electoral, responsable de emitir la credencial cívica para votar a las personas mayores de 18 años. Para la rectificación del resto de la documentación, las personas solicitantes deben asumir la carga de realizar nuevos procedimientos.

En el caso mexicano, todas las autoridades registrales contempladas en este informe notifican directa o indirectamente a una multiplicidad de entidades públicas de distintos rubros y niveles administrativos de gobierno, incluyendo la Dirección General del RENAPO y el Instituto Nacional Electoral, responsables de la emisión de la CURP y de la credencial para votar, respectivamente. No obstante, el PUICA corroboró que la mera notificación no tiene la consecuencia directa de rectificar el resto de los registros y documentos de identificación por varios motivos, entre ellos, la resistencia de algunas entidades federativas a resguardar las actas de nacimiento de personas que solicitaron su reconocimiento en otros estados; la falta de uniformidad de protocolos nacionales; y el traslado de la responsabilidad de notificar a las personas solicitantes a quienes, en ocasiones, se les hace entrega de las notificaciones para que ellas mismas realicen los trasladados a las autoridades.

En el caso de Argentina, la práctica es similar a la de México, aunque tiene el diferenciador de que tanto los registros civiles como el RENAPER proceden a la notificación de diferentes autoridades, dependiendo del nivel de gobierno al que pertenezcan. No obstante, subsiste el traslado de responsabilidad a las personas solicitantes, en el entendido de que el listado de instituciones a notificar no es exhaustivo.

Por último, en los casos de Bolivia y Chile, además de proceder a la notificación de diversas autoridades, sus respectivas leyes de identidad de género establecen expresamente que es obligación de toda institución pública y privada la rectificación de los datos de identidad de las personas solicitantes, lo cual legitima cualquier pedido futuro. Al mismo tiempo, en el caso de Bolivia, la propia legislación establece plazos para que las instituciones notificadas demuestren al SERECÍ que han procedido a rectificar los registros y documentos que administran y/o expedir.

INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS

El reconocimiento de las infancias y adolescencias con identidades de género no normativas en la región sigue siendo un punto de contención aún en los países que han presentado avances significativos, por lo que muy pocas legislaciones permiten esta posibilidad para personas menores de 18 años. No obstante, se identificaron seis casos en los que es posible al menos una forma de reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias.

En Costa Rica, el procedimiento de rectificación de nombre por reconocimiento de identidad de género no es aplicable para personas menores de 18 años. Sin embargo, existe la posibilidad para aquellas mayores de 12 y menores de 18 años de añadir a su cédula de identidad el campo “conocido como”. Bajo esta etiqueta, las personas solicitantes pueden incluir un nombre o pseudónimo diferente al registrado en su acta de nacimiento, por medio del cual se las identifica socialmente con más frecuencia. Una vez incluido en la cédula, ese nombre tiene valor legal como parte de los datos de identidad de la persona.

El campo “conocido como” ha sido utilizado históricamente en Costa Rica para permitir la inclusión de nombres alternos o pseudónimos a la cédula de identidad. Sin embargo, desde la emisión de la “Directriz sobre Servicios de Atención: Proceso de Identificación de Personas Trans”, en octubre de 2017, se extendió su aplicabilidad para las personas con identidades de género no normativas. Desde entonces, no existen limitaciones de correspondencia con el sexo asignado al nacer para los nombres que las personas eligen incluir en este campo. Tampoco se solicita ningún tipo de prueba o documentación para la inclusión de este nombre alternativo en la cédula y esto puede hacerse más de una vez.

Para el caso de personas menores de 18 años, no se expide una cédula de identidad, sino una “Tarjeta de Identidad de Menor”, en la que también puede figurar el rótulo “conocido como”. Para solicitar esta opción, sólo es necesario que la persona manifieste su intención ante el registro civil, que acuda con al menos una de las personas que tuvieran su custodia legal, y que ésta firme un formulario de consentimiento. Cabe mencionar que, en consonancia con la decisión adoptada en relación con las cédulas de identidad, el Tribunal Supremo de Elecciones también decidió eliminar de la Tarjeta de Identidad del Menor el marcador de sexo/género.

En Guatemala, la ley permite que cualquier persona de nacionalidad guatemalteca o extranjera con residencia en el país pueda modificar su nombre de pila. En el caso de las personas menores de 18 años, deben ir acompañadas y contar con el consentimiento de las personas que detentan la guardia legal. En caso de existir vínculo matrimonial entre éstas, es suficiente el consentimiento de una de las personas. De lo contrario, es necesario el de ambas.

En Chile, la ley de identidad de género contempla un procedimiento judicial para el reconocimiento de la identidad de género de personas de entre 14 y 18 años. La solicitud deberá ser presentada ante el tribunal de familia correspondiente a su domicilio por al menos una de sus personas representantes legales. En caso de tener más de una persona representante legal, podrá optar por la que mejor le parezca. Una vez recibida la solicitud, la instancia judicial correspondiente citará a la persona, y a quien o quienes hayan presentado la solicitud a una audiencia preliminar y a una audiencia preparatoria, que se celebrará en la misma fecha, inmediatamente después de la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar la persona menor de edad podrá ejercer su derecho a ser oída directamente ante la persona titular del juzgado y una persona consejera técnica. Según el contenido de la ley, el tribunal deberá procurar que esto se de “en un ambiente adecuado que asegure [la] salud física y psíquica [de la persona menor de edad] y en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y su seguridad”.⁴⁶

En la audiencia preparatoria el tribunal, de oficio o a petición, podrá citar a la audiencia de juicio a personas determinadas para que declaren sobre los antecedentes que se expusieron como fundamen-

⁴⁶ Congreso Nacional de Chile. Ley Número 21.120 que Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de

to de la solicitud. Asimismo, si no se hubieren incluido con la solicitud, el tribunal podrá solicitar los siguientes informes:

- a) Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que la persona menor de edad y su familia han recibido acompañamiento profesional durante al menos un año previo a la solicitud. Esto se prueba mediante la presentación de un informe de participación en el programa de acompañamiento profesional. Este programa está destinado a personas de entre 14 y 18 años cuya identidad de género no coincide con el sexo y nombre asignados al nacer y a sus familias. Se trata de una orientación profesional multidisciplinaria que incluye asesoramiento psicológico y biopsicosocial. Las acciones del programa serán diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio de Salud, y podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceras personas, como quienes tengan legalmente el cuidado personal de la persona menor de edad, u otras personas adultas significativas, sobre su decisión en relación con su identidad de género autopercebida.

Asimismo, en la audiencia preparatoria, la persona titular del juzgado podrá ordenar la realización de una o más diligencias que estime necesarias para resolver la solicitud aunque en ningún caso podrá exigir la realización de exámenes físicos.

En la audiencia de juicio, misma que puede ser desarrollada inmediatamente después de la preparatoria, se oirá a quienes hayan sido citadas y se evaluarán los informes presentados. La sentencia definitiva deberá ser fundada y podrá ser impugnada siguiendo los procedimientos correspondientes a asuntos contenciosos en materia de familia. Si el tribunal, en sentencia definitiva, acoge la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de las menciones nombre y sexo/género. Una vez hechas las rectificaciones se emitirán los nuevos documentos de identidad.

En Colombia, conforme a la información proporcionada por la Registraduría Distrital del Estado Civil en Bogotá, la posibilidad del reconocimiento de la identidad de género de personas menores de 18 años por vía administrativa está restringida al cumplimiento cuatro supuestos: a) que sea la voluntad libre y conscientemente manifestada por las personas menores de 18 años y sus personas progenitoras o quienes tengan la custodia legal; b) que exista la valoración de personas profesionales de la salud, terapistas o trabajadoras sociales; c) que la persona esté cercana a cumplir “la mayoría de edad”, es decir, que se encuentre en el rango de los 17 años como mínimo y; d) que exista la posibilidad de revertir el procedimiento.

En el caso de acreditar los anteriores requisitos, el registro civil dará curso a la corrección del componente sexo/género y, en su caso, del componente nombre, en apego al procedimiento contemplado

para la corrección de personas adultas. A diferencia de las personas adultas, por no poseedoras de cédula de ciudadanía, las personas menores de 18 años tendrán que tramitar la rectificación de su tarjeta de identidad.

En el caso de Uruguay, no existen limitaciones explícitas relacionadas con la edad. Para las infancias y adolescencias trans, además de la presentación de su cédula de identidad y los datos de su acta de nacimiento primigenia, la solicitud debe contar con el consentimiento de una persona que detente la guardia legal. Si ninguna de las personas que detentan esa responsabilidad otorgase su consentimiento, las personas menores de 18 años pueden recurrir a un juzgado de familia para que les brinde representación.

Argentina tampoco limita el acceso al derecho a la identidad de género respecto de la edad. La solicitud de personas niñas y adolescentes debe ser presentada a través de la o las personas que tengan la guardia legal, y con expreso consentimiento de la persona interesada. Si se presentara cualquier dificultad en el proceso, o disenso en relación al trámite entre las personas que detentan la representación legal, la persona interesada tiene derecho a contar con asistencia legal del “abogado del niño”, que presta acompañamiento para garantizar que el consentimiento de quien solicita el reconocimiento sea tenido en cuenta, y que pueda ejercer su derecho de rectificación por vía administrativa.

Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguna de las personas que actúa como representante legal, la ley establece que se podrá recurrir a la vía sumarísima para que las instancias judiciales correspondientes resuelvan teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior de la niñez. Una vez realizada la rectificación, la propia oficina del registro civil puede tomar los datos necesarios para la solicitud del documento de identidad (huellas y fotografía), que será procesada por parte del RENAPER. La persona interesada también puede presentar su solicitud directamente en las oficinas del RENAPER. La práctica argentina es destacada como marco de referencia en materia de reconocimiento de la identidad de género de niñez y adolescencia por la OC-24/17.

En la Ciudad de México existe un proyecto de reforma pendiente de votación que incorpora la posibilidad de reconocer la identidad de género de infancias y adolescencias trans.

IDENTIDAD DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD

El análisis realizado para este estudio contempló consultar con las autoridades de registro civil e identificación de los gobiernos nacionales y subnacionales acerca de la implementación de acciones interseccionales que permitieran acercar el procedimiento de reconocimiento de identidad de género a grupos de población con identidades de género no normativas específicos.

El resultado de la consulta fue la identificación de medidas destinadas principalmente a la atención de personas trans privadas de su libertad, migrantes y residentes en el exterior. Adicionalmente, se dio cuenta de acciones emprendidas para facilitar el acceso al procedimiento de reconocimiento de identidad de género entre personas trans que viven en situación de pobreza, personas trabajadoras sexuales, así como personas intersex.

ARGENTINA Y URUGUAY: PAÍSES PIONEROS EN LA REGIÓN

Las legislaciones de Argentina y Uruguay constituyen esfuerzos pioneros en materia de reconocimiento de la identidad de género en la región. En el caso de Argentina, se trata de la primera legislación en la región que permitió el reconocimiento integral de la identidad de género por medio de un trámite administrativo. Uruguay, por su parte, se convirtió en 2018 en el primer país en adoptar una legislación integral para la atención de personas trans.

Ambos marcos normativos destacan por ser las legislaciones más garantistas del continente, pues no sólo contemplan procedimientos de reconocimiento de identidad de género sin restricciones de edad, sino que establecen medidas específicas en materia de acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para las personas con identidades de género no normativas.

En Argentina, la ley establece provisiones específicas para garantizar el goce de salud integral, incluyendo el acceso a cirugías de afirmación sexual y tratamientos hormonales, como parte del Plan Médico Obligatorio.. La ley sancionada en Uruguay, por su parte, instruye a la incorporación de la variable identidad de género en todos los sistemas oficiales de información estadística y fija medidas de acceso a los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a la vivienda, y a la cultura. Asimismo, dispone la creación de un régimen de medidas reparatorias para las personas trans nacidas antes de 1975, con el objetivo de resarcir a las personas que fueron víctimas de la violencia sistemática documentada en el país hasta mediados de los años noventa. Estas personas tendrán derecho a recibir una prestación reparatoria mensual y vitalicia.

PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

Numerosas instituciones de registro civil e identificación de la región han tomado iniciativas concretas para acercar sus servicios a las personas privadas de su libertad. Entre estos servicios han incluido los trámites relacionados con el reconocimiento de la identidad de género.

En muchos de los casos consultados, las instituciones realizan operativos especiales durante los cuales visitan los centros penitenciarios para ofrecer los servicios. Además, cuentan con mecanismos de articula-

ción con otras instituciones dentro del sistema penitenciario – encargadas de programas de rehabilitación o de las unidades de género – para facilitar y agilizar los procedimientos. Aunque éste no necesariamente es un requisito fundamental, la posibilidad de acceder al reconocimiento de su identidad autopercibida puede facilitar, en algunos casos, las solicitudes de traslados a centros penitenciarios de su elección.

Las instituciones de registro civil e identificación que compartieron tener prácticas para la atención de personas privadas de su libertad son las de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Uruguay, así como las entidades federativas mexicanas de Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán y San Luis Potosí.

PERSONAS MIGRANTES

Los países identificados que permiten el reconocimiento de la identidad de género de las personas extranjeras con residencia en su territorio son Argentina, Chile, Guatemala y Uruguay. Conviene mencionar que en todos los casos se refieren a personas en situación migratoria regular.

Las personas extranjeras con residencia permanente en Argentina deben acudir a la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones, o a la delegación que corresponda a su domicilio, para rectificar los datos personales en su expediente migratorio. Para esto deberán completar y firmar un formulario de solicitud provisto por la Dirección; presentar su documento de identificación (emitido para personas extranjeras) donde conste su condición de residente permanente, o denuncia de extravío del mismo; así como aportar una nota consular que indique que en su país de origen no resulta posible la rectificación de sexo, o bien en los casos de los países que sí lo permiten, una copia certificada de su acta de nacimiento.⁴⁷

Una vez resuelta la solicitud, la Dirección Nacional de Migraciones entrega una copia certificada de la resolución que da lugar a la rectificación y capture los datos necesarios para la solicitud de un nuevo documento de identidad, que una vez emitido por el RENAPER le será enviado a la persona vía correo postal. Las personas que realicen el trámite deberán adjuntar su identificación anterior, que será remitida al RENAPER para su destrucción. Las rectificaciones realizadas sólo serán válidas en el territorio argentino.

En Uruguay, en el caso de las personas extranjeras con residencia permanente, existe un trámite previo de transcripción de su acta de nacimiento apostillada en el registro de personas extranjeras, gestionado por la Dirección General de Registro de Estado Civil. Realizada la inscripción, las personas deberán acudir al registro civil con su cédula para persona extranjera emitida en Uruguay y un

⁴⁷ Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina. Resolución Conjunta 1/2012 y 2/2012 sobre Identidad de Género. Apruébase procedimiento para el reconocimiento del Derecho de Identidad de Género de extranjeros conforme Ley N° 26.743, Anexo I.

comprobante de domicilio en el país. Si la solicitud se resuelve de forma favorable, se emitirá una resolución para la rectificación de los componentes de nombre y sexo. Estas rectificaciones sólo tendrán validez en Uruguay.

En el caso de Chile, las personas de nacionalidad extranjera con residencia permanente en el país, deben presentar y registrar ante la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en Santiago un ejemplar apostillado de su acta de nacimiento. El reconocimiento de la identidad de género sólo será válido para los documentos identificatorios expedidos en Chile.

En Guatemala, la ley permite que cualquier persona extranjera con residencia en el país pueda modificar el nombre de pila registrado en su registro de persona extranjera domiciliada por uno de su elección⁴⁸. Las personas extranjeras deben presentar, en lugar de su acta de nacimiento, una copia certificada de su “inscripción como extraniero domiciliado”, también expedida por RENAP, donde constan todos sus datos de identificación. En este caso, el trámite es más costoso que para las personas guatemaltecas; mientras que la copia certificada del acta de nacimiento de las personas guatemaltecas requerida para realizar la solicitud de cambio de nombre tiene un costo aproximado de 2 USD, la certificación de extranero domiciliado cuesta 65 USD.

NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Algunos países y entidades federativas mexicanas han habilitado procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género de sus nacionales residentes en el exterior. Estos procedimientos pueden realizarse, por medio de las representaciones consulares, o bien por medio del otorgamiento de un poder consular o notarial para que terceras personas puedan solicitar las rectificaciones a nombre de las personas solicitantes.

En Argentina, Colombia y Costa Rica, los trámites pueden realizarse en las delegaciones consulares y están sujetos a los mismos requisitos que los exigidos en el territorio nacional. Por su parte, en Ecuador, el trámite de sustitución de la mención “sexo” por la de “género” en la cédula de identidad puede solicitarse en las sedes consulares, pero la rectificación del nombre deberá hacerse mediante el otorgamiento de un poder notarial con cláusula específica para que una tercera persona lo tramite en territorio nacional.

En los casos de Bolivia y Chile opera el mismo supuesto de otorgamiento de poderes. En específico, el marco normativo chileno permite que el procedimiento puede iniciarse en los consulados, donde

48 Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Artículos 18-20.

se toman las huellas dactilares de quien solicita la rectificación. Sin embargo, deberá ser finalizado en Chile por parte de una tercera persona que actuará en calidad de representante de la persona interesada, habilitada a través de un poder consular. A su vez, en Bolivia se podrá realizar el trámite por intermedio de una persona apoderada legal mediante poder específico. En esos casos, la persona interesada deberá completar una ficha técnica dactiloscópica diseñada por el SERECÍ y presentar una copia de la cédula de identidad de la persona apoderada legal. El poder notarial deberá ser legalizado por la Cancillería y protocolizado en una notaría con fe pública en Bolivia.

En México, las entidades federativas consultadas en el estudio manifestaron que no existe normativa específica que regule el acceso a estos procedimientos para residentes en el exterior. Sin embargo, varias autoridades mencionaron que la ley tampoco lo prohíbe explícitamente y que podría darse curso a las solicitudes a través de la tramitación de poderes notariales o consulares con cláusula específica. De hecho, el Estado de Michoacán ha permitido el reconocimiento de personas residentes en el exterior, con la condición de que hayan sido registradas en la propia entidad. Cabe mencionar que en enero de 2020 se presentó una iniciativa a nivel legislativo para garantizar el acceso al reconocimiento de la identidad de género a las personas residentes en el exterior, pero se encuentra aún en discusión.⁴⁹

PERSONAS TRANS TRABAJADORAS SEXUALES, PERSONAS TRANS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y PERSONAS INTERSEX

Por último, conviene resaltar las prácticas de algunas entidades de registro civil e identificación que implementan acciones interseccionales para la atención de las personas trans trabajadoras sexuales, personas trans en situación de pobreza y personas intersex.

En el caso de las entidades federativas mexicanas de Michoacán y San Luis Potosí las instituciones de registro civil se han coordinado para acercarse a grupos de personas trabajadoras sexuales, siendo sensibles a la dificultad que tienen de acceder a los procedimientos de rectificación. En ambos casos, se lograron estos esfuerzos gracias a la coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

⁴⁹ Senado de la República Mexicana. Iniciativa de la Senadora Martha Lucía Micher Camarena y suscrita por los senadores Minerva Citlalli Hernández Mora y Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En los casos de Colombia y Uruguay, así como la entidades federativas mexicanas de Ciudad de México, Coahuila, Michoacán y San Luis Potosí, se han adoptado acciones específicas para eximir del pago de tasas a las personas que carecen de los recursos económicos para ser reconocidas en su identidad.

Por último, es relevante destacar la práctica realizada por Colombia para el reconocimiento de la identidad de género de las personas intersex. En virtud de lo resuelto por la Corte Constitucional, en su sentencia T-450A, en el caso de nacimiento de una persona intersex, esta característica no será consignada en la casilla correspondiente al componente sexo/género del registro civil de nacimiento, anotándose la que indiquen sus personas progenitoras o quien actúe en su representación. El “certificado de nacido vivo” de la persona se integrará al libro de varios, mismo que forma parte del folio del registro civil de nacimiento, pero que por estricta reserva, no es accesible al público.

Posteriormente, de requerirse, la inscripción inicial puede reemplazarse en dos supuestos. Primero, cuando las personas intersex alcanzan la madurez suficiente para tomar la decisión de realizar una rectificación del componente sexo/género consignado en su registro de nacimiento primigenio y, de requerirse, del componente nombre. En este caso, no habrá necesidad de agotar la vía judicial ni de tramitar escritura pública, toda vez que se trata de un actuación para reconocer su identidad de género autopercibida. El segundo supuesto es la presentación de una solicitud escrita por parte de una persona representante legal, a la cual debe anexarse concepto escrito emitido por un grupo interdisciplinario de personas especialistas que den cuenta de la identidad de género de la persona representada. La solicitud tiene la consecuencia de reemplazar el registro primigenio y tampoco requiere la aportación de escritura pública.

Para el caso de reemplazo del registro de nacimiento de una persona intersex, se requiere la apertura de nuevos folios. En cualquier caso, se conservará como documento antecedente la denominación del certificado de nacido vivo. Para efecto de mantener la absoluta reserva del registro primigenio, se anulará la inscripción reemplazada y no se hará referencia al nuevo folio, ni a ningún otro dato adicional.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los movimientos y organizaciones conformadas por las personas con identidades de género no normativas, así como aquellas dedicadas a la promoción y defensa de sus derechos, han sido el factor determinante para la adopción de prácticas y normativas en todo el continente. Al mismo tiempo, desde la mirada del PUICA, el trabajo conjunto de las instituciones de registro civil e identificación con las organizaciones de la sociedad civil es un elemento importante para la implementación exitosa de toda práctica relacionada con el reconocimiento de la identidad de género.

Reconociendo que el trabajo de los movimientos y organizaciones de la sociedad civil está presente en todo el continente, esta sección recapitula algunas de las prácticas en que las instituciones de registro civil e identificación han acertado en coordinar esfuerzos con ellas.

En los países en que aún no se ha adoptado normativa para el reconocimiento integral de la identidad de género, destaca la labor de asesoría que las instituciones de Guatemala y Honduras han brindado a las organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos legislativos. En el caso de Guatemala, RENAP además celebró un convenio de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que consiguió la elaboración del Protocolo de Atención al Usuario del RENAP con lineamientos para la atención de personas LGBTI. Por su parte, en Costa Rica, las organizaciones sociales participaron en el diseño y validación de los Lineamientos de Trato Respetuoso e Igualitario, además de participar de los procesos de capacitación y sensibilización.

En el caso de las entidades federativas mexicanas, los esfuerzos se han centrado en la socialización del trámite, iniciativas de capacitación y coordinación para el acercamiento a poblaciones específicas como personas trabajadoras sexuales, o bien para la atención de grupos de personas solicitantes. En los casos de Nuevo León y San Luis Potosí, la coordinación con las organizaciones hizo posible el diseño de sus respectivos procedimientos. En el caso chileno, las organizaciones han contribuido a los esfuerzos de capacitación previo a la adopción de la ley de identidad de género y en Panamá, conforme a la información compartida por el registro civil, existe un diálogo constante con las organizaciones.

Una de las experiencias más destacadas fue identificada en Bogotá, Colombia en donde la Registraduría Distrital de se unió a los esfuerzos de la Fundación GAAT (Grupo de Acción y Apoyo a personas Trans) para llevar a cabo, desde febrero de 2018, el proyecto *Transidentifiquémonos*, a través del cual, y de forma totalmente gratuita, la oficina distrital brinda apoyo, asesoramiento y acompañamiento a las personas trans para que puedan culminar exitosamente el trámite de rectificación de sus datos en los documentos registrales y de identificación.

Por último, hay que mencionar que en Argentina y Uruguay existen esfuerzos de coordinación constantes con las organizaciones de la sociedad civil.

PERÚ: GRUPO DE TRABAJO PARA LA DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS TRANS

Como se ha expuesto, el marco normativo peruano no permite el reconocimiento de la identidad de género por vía administrativa y la vía judicial disponible aún resulta incierta en relación a sus períodos probatorios y potenciales resultados, lo que equivale a la virtual imposibilidad de rectificar los documentos de registro e identificación conforme a la identidad de género autopercibida de las personas trans. Sin embargo, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha adoptado iniciativas que, dentro del margen de sus competencias, contribuyen a avanzar en la tarea de garantizar el derecho al reconocimiento de la identidad de género.

En primer término, ante los hallazgos proporcionados por las organizaciones sociales, GRIAS constató que las personas con identidades de género no normativas presentan una tasa de indocumentación del 13%, muy por arriba del promedio nacional del 0.7%. Es decir, que el 13% de las personas que se identifican como trans no cuentan con ningún tipo de documento de identidad.

Ante esta situación, en abril de 2016, se conformó un Grupo de Trabajo para la documentación de la población trans, liderado por GRIAS. El Grupo de Trabajo mantiene reuniones trimestrales y actualmente está integrado por representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo, universidades nacionales, representantes de organismos internacionales y de diversas organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos de las personas trans.

En 2018 y 2019 el Grupo de Trabajo para la documentación de personas trans realizó una serie de actividades para promover la documentación de esta población y para proveer asesoría sobre los procedimientos judiciales a través de los cuales se puede solicitar el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Estas actividades consistieron en:

- Elaboración de un protocolo de atención a la población trans;
- Diseño y distribución de una guía sobre procesos de tramitación del documento de identidad dirigido a personas trans y grupos de interés;
- Impresión y distribución de 2500 ejemplares de una guía sobre los procesos judiciales de rectificación de datos;
- Impartición de talleres para informar a las organizaciones de la sociedad civil sobre los procesos judiciales de rectificación de datos;
- Elaboración de un estudio sobre historias de vida de personas trans, que incluye los desafíos que enfrentan en materia de obtención de sus documentos de identidad;
- Implementación de acciones de sensibilización y capacitación de personas funcionarias de las agencias de RENIEC sobre mejoras en la atención de la población trans;
- Promoción de la discusión y difusión del proyecto de Ley de Identidad de Género y la OC-24/17, y
- Orientación individualizada y seguimiento en 16 casos de indocumentación, para facilitar un proceso expedito en RENIEC.

En el medio plazo, los objetivos son lograr la aprobación del protocolo de atención, conseguir la publicación del estudio de historias de vida de la población trans, y reforzar los esfuerzos de capacitación a los servidores de RENIEC de los ámbitos regionales.

6. DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN CONSULTIVA 24 EN LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

6. DESAFÍOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN CONSULTIVA 24 EN LAS INSTITUCIONES DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Después de haber presentado el panorama de las prácticas regionales en materia de reconocimiento de la identidad de género a la luz de los estándares contenidos en la OC-24/17, el PUICA considera importante compartir los desafíos que entiende como los más relevantes en aras de garantizar plenamente este derecho.

CONSENSO SOBRE LA NATURALEZA IDÓNEA DEL PROCEDIMIENTO Y LA ELIMINACIÓN DE REQUISITOS PATOLOGIZANTES

A pesar de que la región ha avanzado significativamente en materia de reconocimiento de la identidad de género, aún son pocos los países en que los procedimientos disponibles son de carácter administrativo y están exentos de requisitos irrazonables, invasivos y/o patologizantes.

Después de interactuar con diversas instituciones de registro civil e identificación, el PUICA constató que aún es un reto hacer comprender a las autoridades administrativas la importancia de que sean éstas quienes asuman la tarea de gestionar los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, pues en muchos casos se considera que la rectificación de documentos identitarios en relación a las menciones sexo/género es responsabilidad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Entre los argumentos más comunes expuestos por las instituciones de registro civil e identificación, está la valoración de que la determinación de la identidad de género de cualquier persona debe estar sujeta a la aportación de elementos de prueba.

Al ser ésta una perspectiva común, aún en los casos en que se ha avanzado en la adopción de procedimientos administrativos, no resulta casual encontrar la exigencia de requisitos ociosos e invasivos, como la necesidad de hacer públicas etapas del procedimiento o requerir la presentación de personas que atestigüen la identidad de las personas solicitantes, por mencionar algunos. Al mismo tiempo, la solicitud de requisitos patologizantes, principalmente en las jurisdicciones en donde los procedimientos siguen siendo judiciales y no existen antecedentes jurisprudenciales favorables, sigue siendo una problemática vigente.

En este desafío, la disponibilidad de las autoridades para conversar y coordinar esfuerzos con los movimientos sociales y organizaciones encabezadas por personas con identidades de género no normativas, así como aquellas que les representan, resultan elementos fundamentales a considerar. El PUICA advirtió la sorpresa que significa escuchar las historias de vida de personas trans, así como las estadísticas de discriminación y violencia transfóbica, para las personas funcionarias en los registros civiles de la región.

Hay que recordar que los registros civiles y las instituciones de identificación son esenciales al momento de promover reformas legislativas relacionadas con el reconocimiento legal de la identidad de género, tanto en la asesoría de los cuerpos legislativos como en la asesoría de organizaciones sociales, como se ha relatado en este informe. A su vez, las propias instituciones de registro civil han sido capaces de adoptar procedimientos y promover reformas a sus reglamentos que permiten reconocer la identidad de género, sin necesidad de hacer partícipes a los poderes legislativos.

En este sentido, el PUICA encontró una imperiosa necesidad de fortalecer los conocimientos de las personas funcionarias en las instituciones de registro civil e identificación en materia del derecho internacional de los derechos humanos. La perspectiva de quienes ejecutan las funciones del registro civil continúa siendo limitada por una visión estrictamente positiva del derecho que tiene su fundamento en el principio de legalidad, por lo que existe un temor latente de las represalias que pudieran enfrentar si actuasen fuera del contenido literal de la legislación vigente.

Durante la implementación de este proyecto, el PUICA dio cuenta de la utilidad que tiene recordar a las personas funcionarias del registro civil sobre su obligación de contemplar el contenido de los tratados internacionales de derechos humanos en sus respectivos marcos de actuación, así como de verificar que la normativa nacional interna no atente contra el objeto y fin de los instrumentos de protección de derechos humanos que sus Estados han ratificado.

En particular, el concepto del “control de convencionalidad” desarrollado por la Corte IDH se posiciona como una herramienta de gran utilidad para las personas funcionarias del registro civil en su calidad de garantes del derecho a la identidad. Conforme a este concepto, los órganos vinculados a la administración del estado, en todos los niveles, están en la obligación de ejercer *ex-officio* una verificación de la conformidad entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias. Así pues, en el caso de encontrar discrepancias entre la normativa interna y el contenido y/o la interpretación de la Convención, prevalecerá la segunda.

Respecto a la implementación de los estándares contenidos en la OC-24/17 en materia del reconocimiento de la identidad de género, el PUICA recabó testimonios de personas funcionarias de registro civil que, al amparo del control de convencionalidad, implementaron reformas a sus normativas o sugirieron el envío de propuestas legislativas a las personas titulares del poder ejecutivo.

MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD

En materia de confidencialidad, la gran mayoría de los casos explorados presentan prácticas contradictorias del estándar contenido en la OC-24/17 que sostiene que los procedimientos y rectificaciones en los registros deben ser confidenciales, así como que los documentos de identidad no deben reflejar las rectificaciones realizadas.

Las instituciones de registro civil e identificación deben ser conscientes de que el requerimiento de publicitar los procesos, o bien de pedir la intervención de terceras personas para acreditar la identidad de género de las solicitantes, resultan medidas invasivas e irrazonables. Esto es aplicable para la solicitud de intervención de personas testigos, pero también para todos los casos en que se requiere la intervención de profesionales de la salud, en el entendido de que la identidad de género de las personas no debe estar sujeta a prueba alguna.

Al mismo tiempo, subsiste la ausencia de consenso respecto del tratamiento de los documentos primigenios y de las características que debieran tener una vez hayan sido rectificados. La práctica más comúnmente adoptada es, por una parte, la inclusión de anotaciones marginales por ser el proceso que se sigue ante cualquier aclaración de un acta de registro civil. No obstante, en algunos casos, las anotaciones permanecen visibles, o bien los documentos primigenios siguen manteniéndose en calidad de información pública.

Asimismo, una vez han sido rectificados, los documentos registrales e identificatorios contienen señales que los hacen distinguibles, facilitando la identificación de la identidad de género de las personas que portan estos documentos. Este supuesto comprende, por ejemplo, la modificación de la fecha y lugar de registro, o la inclusión de elementos que son de uso exclusivo para las identificaciones de personas trans, como la adición del campo “género” en sustitución del campo “sexo”.

Según la definición utilizada por la CIDH, las personas trans son aquellas cuyo sexo asignado al momento de nacer no concuerda con su identidad de género autopercibida. Es decir, en el caso de las personas trans, la asignación identitaria realizada al momento de nacer efectuada por terceras personas difiere de aquella que, de manera autónoma, han desarrollado. Por tanto, el haber creado una expectativa respecto a sus identidades de género, al momento de consignar menciones relativas a un sexo y a un nombre con carga de género erróneos en sus documentos, implica sencillamente una injerencia arbitraria desde el momento de su registro.

Consecuentemente, desde la opinión del PUICA, el acto jurídico consistente en reconocer legalmente la identidad de género autopercibida de una persona por medio de la corrección de las menciones nombre y sexo/género en sus documentos registrales y de identificación, debería ser entendido, en todos los casos, como una rectificación y no como la celebración de un nuevo acto. Si se llegase a

un consenso regional sobre este supuesto, la existencia de elementos particulares contenidos en los documentos de identidad de las personas trans no tendría razón de ser.

ACCESIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS

Desde su creación el PUICA ha sostenido la visión de que los procedimientos de registro civil e identificación debiesen ser considerados como servicios esenciales del Estado, en tanto resultan fundamentales para el ejercicio del resto de los derechos, por lo que, a diferencia de otros servicios públicos que como regla general conllevan costes para la ciudadanía, éstos debiesen ser gratuitos.

En particular, en conjunto con otros organismos internacionales, el PUICA ha insistido sobre la importancia de permitir que el registro de nacimiento de las personas sea una tramitación exenta de costo por ser uno de los factores involucrados en el subregistro poblacional, problemática que inspiró la creación del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” por los Estados miembros de la OEA.

En este orden de ideas, los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, en su carácter de ratificatorios de la inscripción de nacimiento, tienen la consecuencia de eliminar el subregistro poblacional de las personas con identidades de género no normativas, y por tanto, no tendrían que estar sujetas al pago de tasas o costas, como sucede en apenas dos de las jurisdicciones analizadas.

Por su parte, la centralización de los procesos de reconocimiento de identidad de género en las sedes de las direcciones de las instituciones de registro civil e identificación, típicamente localizadas en las ciudades capitales de las jurisdicciones estudiadas, también imponen barreras económicas, temporales y de seguridad a las personas solicitantes.

En este contexto, es importante habilitar opciones para acercar el procedimiento de reconocimiento de la identidad de género a toda persona que desee accionarlo. En principio, las instituciones deberían adoptar las medidas necesarias para que la totalidad de sus oficinas estén facultadas para realizarlo, además de utilizar jornadas de cedulación móviles y herramientas tecnológicas para la gestión de los procesos, como se ha visto en varios de los casos presentados en este estudio. Paralelamente, las instituciones deben contar con medios de difusión adecuados y personal debidamente capacitado para la atención de las personas con identidades de género no normativas.

La accesibilidad del procedimiento se encuentra en estrecha relación con la necesidad de adoptar medidas interseccionales que posibiliten el reconocimiento de grupos específicos de personas con identidades de género no normativas que viven en condiciones de particular vulnerabilidad, ya sea por sus característi-

cas identitarias, o bien por situaciones contextuales determinadas, como será explicado en las secciones siguientes. En conclusión, que un procedimiento sea accesible, no sólo significa que sea gratuito o tienda a la gratuidad, sino que sea materialmente alcanzable y accionable sin ningún tipo de discriminación.

INTEGRALIDAD DE LAS RECTIFICACIONES Y HOMOLOGACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTOS IDENTITARIOS

Como se ha visto del repaso de prácticas regionales, son todavía una minoría los casos en que las rectificaciones de las menciones nombre y sexo/género, además de la captura de la fotografía acorde a la expresión de género de las personas solicitantes pueden realizarse a través de un procedimiento unificado.

En materia registral, el desafío para los países de la región es adoptar procedimientos que permitan, en un solo acto, rectificar las menciones nombre y sexo/género del acta de nacimiento de la persona solicitante, así como todas las actas registrales que hagan mención de los datos consignados en su acta de nacimiento primigenia. Lo anterior, sin necesidad de contar con el aval de las personas titulares del resto de las actas, incluyendo cónyuges, ex cónyuges, descendientes, e incluso aquellas personas que hayan solicitado la intervención de las personas interesadas para atestigar la celebración de cualquier acto. Las rectificaciones deben realizarse en todos los apéndices existentes, así como en las bases de datos del registro civil.

Por otro lado, el desafío de coordinación entre las instituciones de registro civil e identificación, así como la coordinación con otras entidades públicas, han sido señalados en estudios previos realizados por el PUICA. En el marco del reconocimiento integral de la identidad de género, la comunicación interinstitucional es esencial para conseguir que todos los registros y documentos que hagan referencia a la identidad de las personas solicitantes sean rectificados.

Desde la visión del PUICA, el traslado de la responsabilidad a las personas peticionarias de homologar los documentos identitarios es desproporcionada, pues implica, en esencia, el agotamiento de nuevos procedimientos de reconocimiento de identidad de género. Es decir, si la persona interesada ya ha sido reconocida en su identidad de género por una agencia estatal, no tendría que haber necesidad de que le solicitase al propio Estado un nuevo reconocimiento por cada registro o documento que requiera ser rectificado.

La práctica de notificar a otras agencias estatales para informarles del procedimiento de reconocimiento de identidad de género es sólo el primer paso para garantizar que la homologación suceda. Es deseable que

las instituciones de registro civil e identificación realicen ejercicios diagnósticos sobre las instituciones que debiesen ser notificadas, más allá de las establecidas en ley, a modo de contar con un listado exhaustivo.

Paralelamente, en consonancia con algunas de las experiencias descritas en este estudio, son prácticas a considerar la interoperabilidad de las bases de datos del registro civil con otras instancias estatales, el establecimiento de plazos límite para las instituciones encargadas de la homologación, así como la adopción de provisiones normativas que mandaten a toda entidad pública y privada a homologar la documentación de las personas solicitantes.

RECONOCIMIENTO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO NO NORMATIVAS

Los países objeto de este estudio son Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento internacional que introdujo, en 1990, el nuevo paradigma sobre la concepción de las personas niñas y adolescentes como sujetas de derecho, con capacidad y autonomía suficientes para participar de las decisiones que les involucran. No obstante, los debates contemporáneos en torno al reconocimiento de la identidad de género de infancias y adolescencias permiten evidenciar que la perspectiva de los sistemas normativos regionales, así como las visiones prevalecientes en las entidades públicas, incluidas las instituciones de registros civil e identificación, son las de el modelo tutelar que priva a las personas menores de 18 años de la posibilidad de autodeterminarse conforme a su capacidad progresiva, y en sustitución, considera que las infancias y adolescencias son objeto de protección y control por parte del Estado, las familias y la sociedad.

El reconocimiento de la identidad de género de personas niñas y adolescentes es un elemento fundamental para hacer del mundo trans un espacio más habitable. Contar con documentos que acrediten la identidad de género autopercibida desde la infancia permitiría que el desarrollo de las personas con identidades de género no normativas se alejara, al menos parcialmente, de los ciclos de violencia y discriminación.

El desafío radica, entonces, en romper con el modelo tutelar que previene a las infancias y adolescencias de ser reconocidas en sus identidades de género, o bien que les obliga a agotar procedimientos dotados de elementos irrazonables, invasivos y/o patologizantes, en contraste con los procedimientos existentes para reconocer a las personas adultas.

De esta forma, conforme a los estándares contenidos en la OC-24/17, los procedimientos diseñados para el reconocimiento de la identidad de género de las infancias y adolescencias habrán de considerar los principios del interés superior de la niñez, de autonomía progresiva, de participación en todo

procedimiento que les afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como del principio de no discriminación.

IDENTIDADES DE GÉNERO NO BINARIAS

Los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género en el continente se encuentran enmarcados, casi en su totalidad, en el sistema binario de sexo/género, situación que resulta excluyente de todas las personas cuya identidad de género no tiene cabida en el espectro mujer-femenina/hombre-masculino. Aunque es un desafío todavía poco explorado en el panorama internacional, las instituciones de registro civil e identificación ya han comenzado a implementar soluciones que apuntan a garantizar el derecho a la autoidentificación de estos grupos de población.

Como se mencionó en este informe, en el caso de Canadá, se están considerando lineamientos nacionales para la recolección de información sobre el género de las personas que incorporen la variable X, como una opción adicional a las variables F y M históricamente utilizadas, correspondientes a *female* (femenino) and *male* (masculino).

Al mismo tiempo, en Argentina se han presentado casos de personas que solicitan no consignar dato alguno en sus documentos registrales e identificatorios, o bien consignar opciones diversas como la propia “X”, “-“, feminidad travesti, e identidad no binaria. Conforme a la información proporcionada por RENAPER, en tanto dichas solicitudes se apartan de las prácticas registrales vigentes en el sistema argentino de identificación, se plantean nuevos retos sobre las factibilidades técnicas e interpretaciones normativas relativas a la gestión registral y documentaria a nivel federal y regional, así como las relativas a los estándares internacionales para documentos de viaje, entre otros. Hasta diciembre de 2019, el tema se encontraba en estudio de las autoridades estatales para la emisión de una resolución.

Cabe señalar que la determinación tomada por los gobiernos regionales de eliminar la mención sexo/género de sus documentos identificatorios no solventa el desafío, en términos de que los registros de nacimiento, bases de datos y otros documentos de identidad, se mantienen inmutables, o bien permiten únicamente consignar variables binarias de sexo/género.

Desde la mirada del PUICA, el argumento expuesto por las autoridades argentinas relativo a los documentos de viaje sujetos a los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es relevante, en tanto dichos lineamientos resultarían problemáticos para las personas nacionales de los países que avancen en la garantía de los derechos de las personas con identidades no binarias.⁵⁰ Consecuentemente, entendiendo que el derecho al reconocimiento de

⁵⁰ OACI. Documento 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica. Parte 4 — Especificaciones para los pasaportes de lectura mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño D3, página 14.

la identidad de género no debería contemplar nuevas excepciones justificadas en los sistemas normativos de sexo/género dominantes, el reconocimiento de las identidades no binarias se planta como un desafío que amerita conversaciones regionales y globales.

MIRADA INTERSECCIONAL

Como se abordaba en el apartado relacionada a la accesibilidad de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, las instituciones de registro civil e identificación deben ser sensibles a las necesidades de grupos de personas con identidades de género de normativas específicos, que por sus características identitarias y/o situaciones contextuales particulares, son menos proclives a tener acceso a los servicios estatales.

En este sentido, el PUICA invita a las instituciones de registro civil e identificación a considerar la adopción de las medidas implementadas por sus instituciones pares en materia de atención a las personas con identidades de género no normativas en situación de pobreza, privadas de su libertad, migrantes, nacionales residentes en el exterior, trabajadoras sexuales, así como de personas intersex.

84

Al mismo tiempo, sin afán de proveer un listado exhaustivo, el PUICA entiende como prioritaria la adopción de medidas para hacer accesible el agotamiento de los procedimientos de reconocimiento de la identidad de género a personas con discapacidad, personas indígenas y personas mayores.

INVOLUCRAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

El PUICA valora los diversos esfuerzos de colaboración existentes entre las instituciones de registro civil e identificación, y los movimientos y organizaciones de la sociedad civil representantes de las personas con identidades de género no normativas. Sin embargo, considera que persiste el desafío de conseguir entablar diálogos horizontales tendientes a la construcción de estrategias de coordinación continuas con la sociedad civil organizada de la región.

Como fue evidenciado a lo largo de este informe, la implementación de políticas públicas para la atención de las personas trans data de fechas muy recientes, por lo que resulta obligado coordinar esfuerzos con las organizaciones sociales que históricamente han dedicado su trabajo a la promoción

y defensa de los derechos humanos de estas poblaciones. En ellas se encuentra el conocimiento acumulado y el *expertise* necesario para el diseño de normativas adecuadas y acciones acertadas en materia de reconocimiento legal de la identidad de género.

7. FICHAS INDIVIDUALES DE LOS CASOS ANALIZADOS

7. FICHAS INDIVIDUALES DE LOS CASOS ANALIZADOS



País: Argentina.

Nivel Administrativo: Nacional y subnacional.

Agencia nacional pública responsable: Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y registros civiles subnacionales.

Denominación de la práctica: Rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen.

Año de inicio de la práctica: 2012

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Toda persona, mayor o menor de edad, con nacionalidad argentina o residencia permanente en territorio argentino, incluidas personas refugiadas.

ANTECEDENTES:

87

Por ser un país federal, las responsabilidades de registro civil e identificación están distribuidas entre el gobierno nacional, y el gobierno de las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las competencias relacionadas con el registro civil son ejercidas por las provincias, mientras que la emisión del documento nacional de identidad (DNI) y el pasaporte son responsabilidad del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), agencia dependiente del Ministerio del Interior del Gobierno de la República. Pese a esta división de tareas, existen leyes de alcance nacional que establecen un marco normativo general que rige para todas las circunscripciones sin distinción, aunque los procedimientos específicos de implementación pueden variar a nivel provincial.

Argentina fue el primer país del continente en adoptar una Ley de Identidad de Género que establece un procedimiento administrativo para el reconocimiento integral de la identidad de género en las actas registrales. Entre 2010 y 2011, varias organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas con identidades no normativas, sometieron una serie de proyectos de ley que apuntaban a hacer posible el reconocimiento de la identidad de género en el país.

La Cámara de Diputados de la Nación dio trámite a un proyecto unificado que consideró cinco iniciativas para garantizar el derecho a la identidad de género y el derecho a la atención integral de la salud. La Cámara otorgó media sanción al proyecto en el año 2011, y un año después, el proyecto fue aprobado también en el Senado de la Nación. Así, en mayo de 2012, se promulgó la Ley No. 26.743 de Identidad de Género, de aplicación en todo el territorio nacional. Ese mismo año,

autoridades del gobierno se reunieron con representantes de la sociedad civil para consensuar la reglamentación de la ley.

Las primeras partidas de nacimiento rectificadas, donde se reconoce la identidad de género autopercebida, se empezaron a entregar en julio de 2012. Por su parte, en enero de 2013 se aprobó una resolución conjunta entre el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), entidad encargada de emitir el documento nacional de identidad y el pasaporte, y la Dirección Nacional de Migraciones, que establece el procedimiento para que las personas extranjeras con residencia permanente, o en condición de refugiadas, puedan obtener su documento de identidad con el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.

La Ley de Identidad de Género establece un proceso administrativo que permite el reconocimiento de la identidad de género en las partidas registrales y en el documento de identidad sin necesidad de que medie proceso judicial, y deja constancia explícita de que “en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico”.

Además, vale mencionar que la ley argentina incluye artículos específicamente orientados a garantizar el acceso al derecho a la salud de las personas trans. El texto de la ley establece que todas las personas, con requisitos de consentimiento distintos según sean mayores o menores de 18 años, podrán “acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa”.

Desde la entrada en vigencia de la ley, y hasta mayo de 2019, 8,735 personas consiguieron que se reconociera su identidad de género en sus documentos registrales y de identificación.

MARCO NORMATIVO:

Ley N° 26.743 de Identidad de Género, Artículos 3-10.

REQUISITOS:

Para el caso de personas mayores de 18 años, se deberán presentar:

- I. Formulario de solicitud homologado a nivel nacional, que debe presentarse ante las autoridades del registro civil.
- II. Copia certificada y actualizada de la partida de nacimiento primigenia.

En algunas jurisdicciones, cuando la persona no tiene en su posesión copia de su partida de nacimiento, la localización de la misma se realiza mediante procedimientos internos del registro civil y se procede directamente a la rectificación, sin necesidad de emitir una copia a la persona interesada.

Para el caso de personas menores de 18 años, la ley establece que:

- I. La solicitud debe ser presentada a través de sus representantes legales (aquella o aquellas personas que tengan la responsabilidad legal) y con expreso consentimiento de la persona menor de 18 años. Para esto, la ley indica que se deben tener en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior de la niñez.
- II. Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguna de sus representantes legales, la ley establece que la persona menor de 18 años tiene derecho a contar con asistencia legal del “abogado del niño”. Esta persona profesional presta acompañamiento a la solicitante para intentar garantizar que su consentimiento sea tenido en cuenta, y que pueda ejercer su derecho de rectificación por vía administrativa. Si no se logra encauzar por la vía administrativa, la ley establece que se podrá recurrir a la vía sumarísima para que las instancias judiciales correspondientes resuelvan teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior de la niñez.

No obstante, conforme a lo compartido por la Dirección del RENAPER, la interpretación de la legislación no es uniforme y varía de provincia en provincia. En algunas jurisdicciones, se entiende que basta con el consentimiento de una sola persona que sea representante legal y el consentimiento de la persona interesada, expresado de acuerdo a su capacidad progresiva. De presentarse alguna situación controvertida, en que no se pueda interpretar fehacientemente el consentimiento expreso de la persona interesada o sus representantes legales, entonces se daría intervención a una persona profesional letrada bajo la figura del “abogado del niño” para la defensa técnica en el procedimiento registral.

En otras jurisdicciones, se exige el consentimiento de dos personas adultas progenitoras. También existen casos donde, a pesar del consentimiento de sus representantes legales, se solicita una opinión adicional interdisciplinaria, en virtud de que se cuestiona a qué edad las personas menores de 18 años pueden efectivamente expresar su consentimiento; o bien, se somete a la evaluación de una persona en posición jerárquica superior dentro del registro civil, o se conforma una comisión para evaluar el caso.

En resumen, a pesar de haber transcurrido 8 años desde su entrada en vigor, aún persiste el desafío de contar con una interpretación uniforme para el procedimiento de reconocimiento de infancias y adolescencias trans; principalmente sobre personas menores a 12 años. Hasta agosto de 2019, un total de 237 personas menores de 18 años obtuvieron el reconocimiento de su identidad de género.

En ambos casos, una vez realizada la rectificación, la propia oficina del Registro Civil puede tomar los datos necesarios para la solicitud del DNI (huellas y fotografía), que será procesada por parte del RENAPER. La persona interesada también puede presentar su solicitud directamente en las oficinas del RENAPER.

Las personas extranjeras con residencia legal permanente en Argentina, deben acudir a la sede central de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) o a la delegación de la DNM que corresponda a su domicilio para rectificar los datos personales en su expediente migratorio. Para esto debe presentar:

- I. Formulario de solicitud provisto por la DNM (disponible en línea);
- II. Original y copia de su DNI para personas extranjeras donde conste su condición de residencia permanente;
- III. Partida de nacimiento legalizada del país de origen donde conste la rectificación de las menciones nombre y sexo/género (para casos de personas extranjeras cuyos países permiten estos procedimientos) o, en su defecto, una nota legalizada emitida por el consulado de su nacionalidad que indique que en su país de origen no resulta posible la rectificación.

Una vez resuelta la solicitud, la Dirección Nacional de Migraciones entrega una copia autenticada de la resolución que da lugar a la rectificación y capture los datos necesarios para la solicitud de un nuevo documento de identidad para personas extranjeras, que una vez emitido por el RENAPER le será enviado a la persona vía correo postal. Las personas que realicen el trámite deberán adjuntar su identificación anterior, que será remitido al RENAPER para su destrucción. Los cambios realizados en la documentación emitida en Argentina serán sólo válidos en el territorio argentino.

El trámite también está disponible para las personas de nacionalidad argentina que residen en el exterior. En esos casos, las personas deben presentarse ante las autoridades consulares correspondientes a la jurisdicción de su residencia, y allí se capturarán los datos necesarios para iniciar el trámite tanto ante los registros civiles como ante el RENAPER. Hasta mayo de 2019, 124 personas habían solicitado el trámite en alguna delegación consular.

Las personas privadas de libertad pueden realizar el trámite. Dentro de los centros penitenciarios se articula la coordinación con las autoridades de registro civil y del RENAPER para acercar los servicios a estas personas.

Conforme a la ley, la rectificación una vez completada, sólo puede ser modificada mediante autorización judicial.

COSTO DEL TRÁMITE:

De acuerdo con lo estipulado por la ley, el trámite es totalmente gratuito. Esto incluye la emisión de la copia certificada y actualizada de nacimiento para quienes no la tuvieran al momento de presentación de la solicitud. También incluye la emisión de una copia del partida de nacimiento rectificada y de un nuevo ejemplar del DNI.

En el caso de las personas extranjeras con residencia legal permanente que decidan solicitar el reconocimiento de su identidad de género, tanto la rectificación de sus datos en la DNM, como la expedición del nuevo documento de identidad, también estarán exentas del pago de las tasas pertinentes.

En el caso de las personas menores de 18 años que pudiesen llegar a requerir asistencia legal para llevar adelante su trámite, por no contar con el consentimiento de sus representantes legales, existen varias vías, incluida la asistencia pública otorgada por el Estado, por las cuales se puede obtener apoyo legal gratuito.

PLAZO DEL TRÁMITE:

El trámite de rectificación registral varía, dependiendo de cuatro factores principales:

a. Copia del partida de nacimiento primigenia actualizada

Los tiempos pueden variar dependiendo de si la persona cuenta o no con una copia actualizada de su partida de nacimiento al momento de presentar la solicitud. Para quienes sí la tienen, tras la presentación de la solicitud, en aproximadamente 10 días la personas pueden recoger su partida rectificada en la oficina donde se presentó la solicitud. El plazo puede extenderse si la persona no cuenta con una copia de su partida de nacimiento, o con los datos de localización de esa partida (libro, folio, etc.), en tanto que deberá recurrirse a la búsqueda manual.

b. Lugar de presentación de la solicitud

El tiempo de demora del trámite también depende de si la oficina donde se solicita coincide o no con lugar de inscripción original de nacimiento. También existe variación entre las provincias.

c. Personas menores de 18 años

En estos casos, la duración del trámite dependerá de si la persona menor de 18 años cuenta o no con el consentimiento de quienes tengan la responsabilidad parental. En caso de que no cuenten con su consentimiento, tendrán derecho a la asistencia legal del “abogado del niño”, y el procedimiento podría convertirse en uno de carácter judicial sumarísimo. A su vez, dependiendo de las interpretaciones que se hacen de la legislación vigente en cada provincia, el procedimiento puede variar en tiempo.

d. Personas extranjeras y refugiadas

Los trámites para personas extranjeras tienen a demorar algunos días más que en el caso de personas nacionales argentinas.

En términos generales, en todos los casos, una vez rectificadas las partidas registrales, la expedición del nuevo DNI tarda aproximadamente dos semanas.

ACCESIBILIDAD:

En algunas provincias se permite la presentación de solicitudes por parte de personas cuyo nacimiento no fue inscrito originalmente allí, y algunas otras no. No existe disposición o prohibición expresa en este sentido, ni un procedimiento que sea de obligado cumplimiento para todas las jurisdicciones. La variación se debe a que para realizar la rectificación se requiere acceso al partida de nacimiento primigenia de la persona interesada, y ésta está en custodia del registro civil de la provincia donde se registró originalmente.

Sin embargo, los registros civiles de algunas provincias y de la CABA admiten solicitudes de personas cuyo nacimiento fue originalmente inscrito en otra jurisdicción y, a través de diversos canales de comunicación entre autoridades registrales, se buscan alternativas para lograr la rectificación del partida sin necesidad de que la persona interesada tenga que desplazarse a su localidad de origen.

Normalmente, en estos casos, la persona presenta su solicitud y la oficina de registro civil le hace llegar esta solicitud a la jurisdicción donde se registró el nacimiento de la persona, para que allí se localice el partida y se proceda a la rectificación. El registro civil del lugar de origen hace llegar luego el partida rectificada a la oficina donde la persona presentó su solicitud. De esta manera, se permite que la persona logre realizar el trámite sin tener que desplazarse, evitando así los costos en tiempo y dinero. En algunos casos, las personas trans abandonan su lugar de origen después de hechos de violencia, discriminación o actitudes agresivas. Tener que volver, en estos casos, también implica experiencias difíciles psicológica y emocionalmente.

Estos procedimientos funcionan principalmente gracias a gestiones de buen oficio por parte de las autoridades registrales. En algunos casos las autoridades envían las copias certificadas a través de correspondencia vía Casas de las Provincias, en ocasión de viajes de funcionarios, o a través de las autoridades que acuden a las reuniones del Consejo Federal de Registros Civiles. De esta manera, se facilita el acercamiento de las partidas y la realización del trámite registral de rectificación. La persona que solicitó el procedimiento podrá entonces recoger su partida rectificada en la oficina donde inició el proceso y tramitar su nuevo DNI.

Los operativos móviles se hacen en coordinación con los gobiernos y registros civiles locales; se les informa de cuándo se trasladará el personal de RENAPER y se involucra a personal del registro civil local en los operativos. En estos casos se podría tomar el trámite de solicitud pero la persona tendría que ir a buscar el partida rectificada a la oficina correspondiente del registro civil.

El trámite puede también accionarse desde los consulados argentinos y en centros penitenciarios.

CONFIDENCIALIDAD:

Tanto las partidas rectificadas, como los datos de identificación en poder del RENAPER, cuentan con estricta confidencialidad. Sólo tendrán acceso a las partidas rectificadas las personas titulares de las mismas o se accederá por vía de una orden judicial. En la nueva partida no se podrá hacer mención alguna a la Ley de Identidad de Género, ni referencia alguna a normas de carácter local que permitan inferir la rectificación efectuada.

INTEGRALIDAD:

Las personas que tramitan la rectificación de sus datos pueden también solicitar que se rectifiquen otras partidas registrales en las que consta su identidad, como las de matrimonio o las partidas de nacimiento de sus descendientes. El registro civil no realiza estas rectificaciones de oficio y la persona no tiene la obligación de solicitarlas. Sin embargo, la actualización de estos datos puede tener consecuencias directas para las personas familiares, por ejemplo, en materia sucesoria. En caso de las personas descendientes mayores de 18 años, ellas pueden solicitar la rectificación de sus partidas de nacimiento. Actualmente, en el caso de Argentina, los procedimientos de rectificación de partidas de familiares varían según la jurisdicción en la que se lleven a cabo.

En el caso del registro civil en CABA, se tomó la decisión de que la institución sí puede rectificar de oficio todas las partidas registrales que se hayan obrado en esa jurisdicción en las que aparezca la persona que ha solicitado el reconocimiento de su identidad de género, sin necesidad de consentimiento de terceros. Esto incluye no sólo la partida de nacimiento de la persona solicitante, sino también, según el caso, las partidas de matrimonio, partidas de nacimiento de descendientes, e incluso, aquellas partidas de terceras personas en las que la persona haya atestiguado el acto celebrado.

Para tomar esta determinación, consideraron que:

- La Ley de Identidad de Género tiene como uno de sus principios la no judicialización del procedimiento de reconocimiento de identidad género, y en este sentido se interpreta que para garantizar la integralidad del reconocimiento de esa identidad, las rectificaciones en todas las partidas registrales deberían hacerse mediante un trámite administrativo simple;
- Que dicha ley indica que debe respetarse la identidad de género autopercebida de las personas y que su nombre autopercebido deberá ser utilizado en cualquier gestión o servicio, públicos o privados;
- Que además la ley indica que todas las normas deben interpretarse y aplicarse siempre a favor del acceso al derecho al reconocimiento de la identidad de género;
- Que el Código Civil establece que, como consecuencia de la rectificación de nombre, deberán rectificarse todas las partidas y asientos registrales que sean necesarios;
- Que la rectificación de la identidad no altera los derechos y obligaciones que pudieran

corresponderle con anterioridad, es decir, que la modificación de las partidas no conlleva cambios en el estatus jurídico entre las personas relacionadas mediante la misma. Y que esa rectificación no se encuentra en conflicto con un supuesto derecho de terceras personas a la no rectificación de sus partidas.

Según lo establecido por la normativa, además de ser responsable de rectificar el DNI, el RENAPER debe informar de la rectificación del documento de identidad al Registro Nacional de Reincidencia, a la Inspección General de Justicia, al Banco Central, y a la Secretaría del Registro Electoral, para la corrección del padrón. Asimismo, el Reglamento indica que los registros civiles provinciales deberán notificar a las autoridades según lo que cada reglamentación local determine.

Las personas que hayan solicitado reconocimiento de su identidad de género y rectificación de sus documentos serán responsables de realizar los cambios necesarios frente a otras entidades públicas y privadas no enlistadas.

MIRADA INTERSECCIONAL:

El procedimiento contemplado para el reconocimiento de la identidad de género está disponible para todas las personas argentinas sin diferencia de edad, con las salvedades contempladas en la ley, aunque la interpretación de la normativa principalmente para el caso de personas menores de 12 continúa siendo un desafío nacional.

El trámite también está disponible para las personas de nacionalidad argentina que residen en el exterior. En esos casos, las personas deben presentarse ante las autoridades consulares correspondientes a la jurisdicción de su residencia, y allí se capturarán los datos necesarios para iniciar el trámite tanto ante los registros civiles como ante el RENAPER.

Las personas privadas de libertad también pueden realizar el trámite; dentro de los centros penitenciarios se articula la coordinación con las autoridades de registro civil y del RENAPER para acercar los servicios a estas personas.

El procedimiento está disponible para que las personas extranjeras con residencia permanente, o en condición de refugiadas, puedan obtener su documento de identidad con el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.

Actualmente sólo se puede rectificar el marcador de sexo/género por las opciones binarias de “hombre” y “mujer”. Sin embargo, se han presentado casos de personas que solicitan no consignar dato alguno, consignar opciones diversas como “x”, “-”, feminidad travesti, e identidad no binaria. Dado que dichas las solicitudes se apartan de las prácticas registrales vigentes en el sistema argentino de identificación, se plantean desafíos y nuevos retos sobre factibilidades técnicas e interpretaciones normativas relativas a la gestión registral y documentaria a nivel federal y regional, conforme a es-

tándares internacionales para documentos de viaje, entre otros. Hasta diciembre de 2019 el tema se encuentra a estudio de las autoridades estatales para una resolución.

CAPACITACIÓN:

Se está planificando una encuesta, por iniciativa de la Secretaría de Derechos Humanos y con la participación de varios organismos nacionales, sobre condiciones de vida de la población trans. Ya se ha realizado una prueba piloto en una ciudad. Se pregunta a las personas trans si conocen el derecho que les otorga la Ley de Identidad de Género. Se planea utilizar este insumo para el diseño de campañas de difusión.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Las organizaciones de la sociedad civil mantienen conversaciones con las autoridades argentinas y han sido partícipes de los procesos legislativos.



País: Bolivia.

Nivel administrativo: Nacional.

Agencia pública responsable: Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) del Tribunal Supremo Electoral.

Denominación de la práctica: Procedimiento para el cambio de nombre, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada.

Año de inicio de la práctica: 2016.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas bolivianas transexuales y transgénero mayores de edad que sean solteras, divorciadas o viudas.

ANTECEDENTES:

Ley Número 807 de Identidad de Género fue promulgada en mayo de 2016, año en el que también se aprobó su reglamento. Además de contener disposiciones relativas al procedimiento de reconocimiento de la identidad de género en el país, desarrolla garantías, principios y prohibiciones enfocadas en la mejora de las condiciones de vida de las personas trans en Bolivia. Asimismo, contempla una sanción para las personas que insulten, denigren o humillen a las personas trans, sin perjuicio de las acciones penales que se pueden emprender.

La Ley Número 807 de Identidad de Género fue motivo de la presentación de una Acción de inconstitucionalidad abstracta ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, con posterioridad a su promulgación. La Sentencia 0076/2017 tuvo la consecuencia de limitar los derechos de las personas

trans a contraer matrimonio, a adoptar, y a participar en procesos de elección popular. Asimismo, la sentencia limita la confidencialidad de los procedimientos de reconocimiento de identidad de género ante la obligación de brindar la información relativa a la identidad asignada al momento de nacer en casos de competiciones deportivas, y otras actividades basadas en distinciones binaristas.

MARCO NORMATIVO:

Ley Número 807 de Identidad de Género y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero (Resolución TSE-RSP-Nº 0229/2016).

REQUISITOS:

Conforme al Artículo 8 de Ley Número 807 de Identidad de Género y Artículo 8 del Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero, las personas solicitantes deberán presentar:

- I. Carta de solicitud de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen;
- II. Examen técnico psicológico expedido por una persona profesional de psicología del sector público o privado que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión. El certificado debe incluir el nombre, apellido y número de cédula de identidad de la persona profesionista, además de su número de título universitario e institución emisora del mismo;
- III. Certificado de nacimiento original y computarizado expedido por el SERECÍ, que acredite la mayoría de edad de la persona;
- IV. Certificación de datos de personas emitido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) sin observación;
- V. Certificado de libertad de estado civil expedido por el SERECÍ;
- VI. Certificado de descendencia expedido por el SERECÍ;
- VII. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), con el fin de informar sobre el cambio realizado a la autoridad judicial competente en caso de existir algún proceso en curso, y
- VIII. Fotografía actualizada de la imagen que corresponda a la identidad de género autopercibida, misma que será capturada por la persona operadora del SERECÍ.

Las certificaciones de SERECÍ y SEGIP deben guardar correspondencia respecto a la información de la persona solicitante en cuanto a sus nombres, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, y si corresponde, datos de las personas progenitoras y filiación. Los documentos deberán presentarse en el orden establecido, en un folder tamaño oficio con sujetador

Toda persona solicitante deberá presentar personalmente la documentación descrita, en función de que es necesaria la verificación biométrica de la persona solicitante para la revisión de los requisitos.

En el caso de personas residentes en el exterior, se podrá realizar el trámite por intermedio de una persona apoderada legal mediante poder específico. En esos casos la persona interesada deberá completar una ficha técnica dactiloscópica diseñada por el SERECÍ y presentar una copia de la cédula de identidad de la persona apoderada legal. El poder notarial deberá ser legalizado por la Cancillería y protocolizado por una persona notaria con fe pública en Bolivia.

Ninguna institución o autoridad podrá exigir resolución judicial, ni otro requisito para el reconocimiento de la identidad de género. El trámite sólo será reversible por una única ocasión y deberán utilizarse los datos consignados con anterioridad a accionar el procedimiento.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de rectificación de los datos de registro civil tiene un costo de cinco papeletas valoradas de “Trámite Administrativo” (aproximadamente 15 dólares estadounidenses, según valor de las papeletas en 2016, que era de 20 bolivianos). La emisión de certificados de actas con los datos rectificados también tiene costo.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Una vez presentados y verificados los requisitos la Dirección Departamental del SERECÍ tendrá un plazo de quince días calendario a partir de la recepción de la solicitud para emitir Resolución Administrativa que autorice la rectificación. A su vez, el SERECÍ tiene un plazo de quince días para notificar a una serie de entidades públicas para que se proceda a la rectificación de los datos de la persona solicitante. Por su parte, las instituciones receptoras de la notificación tienen 15 días para realizar las rectificaciones correspondientes, término que es prorrogable sólo en los casos en que se requiera la toma de huella y fotografía. En particular, el Servicio General de Identificación Personal tiene 30 días para informar al SERECÍ sobre la actualización de la cédula de identidad.

ACCESIBILIDAD:

El Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero establece que las nueve Direcciones Departamentales y las Direcciones Regionales del SERECÍ que contaban con conectividad al momento de emisión del mismo son competentes para recibir las solicitudes referentes al trámite. Sin embargo, mediante resolución, el Tribunal Supremo Electoral tiene la potestad de aprobar nuevas sedes de recepción del trámite.

CONFIDENCIALIDAD:

Conforme al Artículo 10 de la Ley, el procedimiento administrativo de cambio de nombre propio, dato sexo e imagen respecto a la identidad de género autopercibida es confidencial. El procedimiento acarrea la emisión de un nuevo certificado de nacimiento y la inclusión de notas marginales electrónicas.

nicas en la base de datos del SERECÍ, aunque éstas no son visibles en los certificados de nacimiento expedidos, por lo que sólo aparecerán los datos rectificados.

La rectificación del nombre propio y el dato de sexo en las partidas de nacimiento de descendientes y de matrimonio con ex cónyuges serán registradas únicamente en notas aclaratorias o marginales de cada partida, sin registrarla en los certificados correspondientes, ni en la libreta de familia.

Además, vale mencionar que la ley establece explícitamente que los documentos presentados como requisitos y la resolución administrativa no podrán ser exhibidos, ni se podrá entregar testimonio, certificación, copia simple o legalizada a terceras personas, a menos que exista orden judicial o requerimiento fiscal de por medio. La ley también establece prohibición expresa de utilizar los documentos que hagan referencia a los datos registrales de pila, situación que puede ser sancionada por vía civil y/o administrativa.

INTEGRALIDAD:

En un plazo de quince días calendario a partir de la emisión la resolución administrativa, el SERECÍ debe notificar de oficio la rectificación del nombre, dato de sexo e imagen a las siguientes instituciones: Servicio de Identificación Personal, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dirección General de Migración, Servicio de Impuestos Nacionales, Derechos Reales, Registro Judicial de Antecedentes Penales, Sistema Nacional de Registro de Antecedentes Policiales de la Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Contraloría General de Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Cajas de Salud Pública, Servicio Nacional del Sistema de Reparto, Autoridad de Pensiones, Valores y Seguros, Órgano Judicial, Procuraduría General del Estado y Ministerio de Justicia. Estas instancias cuentan con 15 días para realizar las rectificaciones correspondientes e informar al SERECÍ sobre la rectificación. Por su parte, el Servicio de Identificación Personal tiene 30 días para informar sobre la rectificación de la cédula de identidad.

A su vez, la ley y el reglamento otorgan la posibilidad a las personas solicitantes de pedir notificar a otras instancias, además de mandatar a toda institución pública o privada a rectificar los datos personales de las personas interesadas ante la simple solicitud y presentación de su partida de nacimiento o cédula rectificada.

La resolución de aceptación de la solicitud de la persona interesada contendrá también una disposición que ordene la actualización del registro electoral. La rectificación del nombre propio y el dato de sexo en las partidas de nacimiento de descendientes y de matrimonio con ex cónyuges serán registradas únicamente en notas aclaratorias o marginales de cada partida, sin registrarla en los certificados correspondientes, ni en la libreta de familia.

MIRADA INTERSECCIONAL:

Las personas residentes en el exterior pueden realizar el trámite por intermedio de una persona apoderada legal mediante poder específico. En esos casos la persona interesada deberá completar

una ficha técnica dactiloscópica diseñada por el SERECÍ y una copia de la cédula de identidad de la persona apoderada legal. El poder notarial deberá ser legalizado por la Cancillería y protocolizado por una persona notaria con fe pública en Bolivia.

No existen opciones de género para personas no binarias y no existe la posibilidad de reconocer a personas niñas ni adolescentes.

INICIATIVAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN: Sin información disponible.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL: Sin información disponible.

Nota: La información incluida en esta ficha se obtuvo de tres fuentes:

- El cuestionario sobre reconocimiento de la identidad de género y registro civil distribuido a los países de la región con el apoyo del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), y completado por las autoridades del Servicio de Registro Cívico.
- Ley Número 807 de Identidad de Género.
- Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero (Resolución TSE-RSP-Nº 0229/2016).



País: Chile.

Nivel administrativo: Nacional.

Agencia pública responsable: Servicio de Registro Civil e Identificación.

Denominación de la práctica: Procedimientos administrativo y judicial de rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre.

Año de inicio de la práctica: 2019.

Naturaleza del procedimiento: Administrativa.

Elegibilidad: Personas adultas de nacionalidad chilena o con residencia permanente en el país sin vínculos matrimoniales vigentes (procedimiento administrativo); y personas mayores de 14 y menores de 18 años, y aquellas con vínculos matrimoniales vigentes (procedimiento judicial).

ANTECEDENTES:

Previo a la adopción de normativa que permitiera el reconocimiento de la identidad de género, en Chile se había habilitado la vía voluntaria-judicial como una alternativa para las personas trans. Considerando el contenido de la Ley 17.344 que Autoriza el Cambio de Nombre y Apellido en los Casos que Indica y la Ley 4.808

de Registro Civil, algunos tribunales del país habían fallado a favor de personas que solicitaron la rectificación del componente nombre y sexo/género de sus partidas de nacimiento. No obstante, estos procedimientos adolecían de discrecionalidad en los criterios de aportación y valoración de pruebas por las personas encargadas de impartir justicia, incurriendo en valoraciones patologizantes de las personas solicitantes.

El 28 de mayo de 2018, la Cuarta Sala de la Corte Suprema estableció como criterio jurisprudencial la imposibilidad de solicitar a una persona trans el sometimiento a una cirugía de afirmación sexual como requisito para otorgar el reconocimiento de su identidad de género. Por su parte, el Servicio de Registro Civil e Identificación permitía, previo a la adopción de la legislación, la captura de la fotografía de la cédula y el pasaporte respetando la expresión de género de las personas.

La búsqueda por la adopción de una ley de identidad de género en Chile inició en el año 2013. Después de cinco años de debates, modificaciones y trabajo de organizaciones de la sociedad civil y personas legisladoras, el 20 de noviembre de 2018, se promulgó la Ley N° 21.120 que Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género y casi siete meses después el Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Rectificación de Partidas de Nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. La legislación entró en vigor el 27 de diciembre de 2019.

La Ley N° 21.120 establece un procedimiento de naturaleza administrativa para reconocer la identidad de género de personas adultas de nacionalidad chilena o con residencia permanente en el país sin vínculos matrimoniales vigentes, y otro de naturaleza judicial para el reconocimiento de personas mayores de 14 y menores de 18 años, y personas mayores de 16 años con vínculos matrimoniales vigentes.

MARCO NORMATIVO:

Ley N° 21.120 Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género, artículos 6-22, y Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Rectificación de Partidas de Nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

REQUISITOS:

- a) Procedimiento administrativo:

La persona debe solicitar personalmente, o en línea, una audiencia ante el Servicio de Registro Civil e Identificación en la cual deberá:

- Completar y firmar una solicitud de rectificación de los componentes sexo/género y/o nombre de su partida de nacimiento;

- Presentar su cédula de identidad, y
- Presentar a dos personas que atestigüen la identidad de la persona solicitante.

Si bien la ley exige la presentación de la cédula de identidad, en los casos excepcionales en las que quien solicite la rectificación no pueda presentarla, la verificación de su identidad se puede realizar utilizando la biometría.

La ley permite la rectificación de las menciones nombre y sexo/género, o sólo de la mención sexo/género, siempre y cuando los nombres de pila de la persona “no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral”. Además, la ley establece de manera clara que en “ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente”.

Durante la audiencia, que es privada y confidencial, la persona operadora del registro civil explicará la naturaleza y efectos del procedimiento, y la persona interesada deberá completar y firmar la solicitud. Asimismo, se tomará declaración a las personas que acuden a atestigar el acto, y se capturarán las huellas dactilares de quien realiza la solicitud.

Por su parte, se preguntará a la persona interesada si desea que, como parte del proceso, además de la rectificación de sus documentos registrales, se le emita una nueva cédula y un nuevo pasaporte. Una vez celebrada la audiencia, el registro civil tiene un plazo máximo de 45 días para hacer las verificaciones de identidad, de vínculo matrimonial y de la información declarada en la audiencia, y dictar la correspondiente decisión, que podrá acoger, rechazar fundadamente la solicitud, o declararla inadmisible.

Solamente podrán rechazarse solicitudes si la persona solicitante no ha acreditado su identidad o si no se hubieran podido verificar las declaraciones de las personas que acudieron a atestigar el acto y/o de quien solicita la rectificación. Serán inadmisibles, en vía administrativa, las solicitudes presentadas por personas menores de 18 años o por personas que tuvieran un vínculo matrimonial vigente. En estos casos, la decisión de inadmisibilidad deberá ir acompañada de información sobre las vías judiciales habilitadas en la ley.

Cuando se admite la solicitud, en ese plazo de 45 días, el Servicio de Registro Civil e Identificación comunicará la decisión a la persona interesada. Cuando se efectúa esta comunicación, y si la persona hubiese optado por la expedición de una nueva cédula, también estará ya disponible el nuevo documento para ser retirado. La persona tiene entonces 15 días para retirar su nueva documentación; de lo contrario, ésta caduca y debería hacer solicitud nuevamente, aunque sólo para la expedición de los documentos, no para la rectificación.

De acuerdo a lo establecido en la ley, las personas adultas y sin vínculo matrimonial pueden solicitar hasta dos veces la rectificación del nombre y el sexo/género en los documentos registrales y de identificación.

b) Procedimiento judicial:

i. Personas mayores de 14 años y menores de 18 años:

Las personas mayores de 14 años y menores de 18 años pueden solicitar, ante el tribunal de familia correspondiente a su domicilio, la rectificación de las menciones nombre y sexo/género en su partida de nacimiento y en los documentos de identificación. La solicitud deberá ser presentada por al menos una de sus personas representantes legales. En caso de tener más de una persona representante legal, podrá optar por la que mejor le parezca.

La solicitud deberá exponer los antecedentes y fundamentos que justifiquen la rectificación de los componentes nombre y sexo/género de sus documentos identitarios. A la presentación de la solicitud, le sigue un proceso de tres fases principales: una audiencia preliminar, una audiencia preparatoria y una audiencia de juicio.

Una vez recibida la solicitud, dentro de un plazo de 15 días, el juez citará a la persona menor y a quien o quienes presentaron la solicitud a una audiencia preliminar. Simultáneamente, el tribunal deberá citar para la misma fecha a la persona solicitante y a sus representantes legales (incluso, si fuera el caso, a quien no hubiere figurado en la solicitud originalmente presentada) a una audiencia preparatoria, que se celebrará inmediatamente después de la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar la persona menor de edad podrá ejercer su derecho a ser oída directamente ante la persona titular del juzgado y una persona consejera técnica. Según el contenido de la ley, el tribunal deberá procurar que esto se de “en un ambiente adecuado que asegure [la] salud física y psíquica [de la persona menor de edad] y en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y su seguridad”.

En la audiencia preparatoria el tribunal, de oficio o a petición, podrá citar a la audiencia de juicio a personas determinadas para que declaren sobre los antecedentes que se expusieron como fundamento de la solicitud. Asimismo, si no se hubieren incluido con la solicitud, el tribunal podrá solicitar los siguientes informes:

- a) Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que la persona menor de edad y su familia han recibido acompañamiento profesional durante al menos un año previo a la solicitud. Esto se prueba mediante la presentación de un informe de participación en el programa de acompañamiento profesional. Este programa está destinado a personas que son niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincide con el sexo y nombre asignados al nacer y a sus familias. Se trata de una orientación profesional multidisciplinaria que incluye asesoramiento psicológico y biopsicosocial. Las acciones del programa serán diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio de Salud, y podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social.

- b) Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceras personas, como sus progenitoras, representantes legales, o quienes tengan legalmente el cuidado personal de la persona menor de edad, u otras adultas significativas, sobre su decisión en relación con su identidad de género autopercibida.

Asimismo, en la audiencia preparatoria, el juez podrá ordenar la realización de una o más diligencias que estime necesarias resolver la solicitud aunque en ningún caso podrá exigir la realización de exámenes físicos.

En la audiencia de juicio, misma que puede ser desarrollada inmediatamente después de la preparatoria, se oirá a quienes hayan sido citadas y se evaluarán los informes presentados. La sentencia definitiva deberá ser fundada y podrá ser impugnada siguiendo los procedimientos correspondientes a asuntos contenciosos en materia de familia. Si el tribunal, en sentencia definitiva, acoge la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de las menciones nombre y sexo/género. Una vez hechas las rectificaciones se emitirán los nuevos documentos de identidad.

ii. Personas con vínculos matrimoniales vigentes:

Este procedimiento es válido, tanto a personas adultas, como para personas mayores de 16 y menores de 18 años que tuvieran vínculos matrimoniales vigentes. La solicitud deberá presentarse ante el tribunal de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de las dos partes y deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, e individualizando a la persona cónyuge no solicitante.

La persona titular del juzgado citará entonces a las dos partes a la audiencia preparatoria y se pronunciará en la sentencia definitiva sobre la solicitud de rectificación. En caso de acogerla, en el mismo acto declarará la terminación del matrimonio. Las partes tendrán derecho a demandar compensación económica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Matrimonio Civil, que se refiere a los casos en que una persona cónyuge no pudo desarrollar actividades remuneradas o lucrativas por dedicarse al cuidado del hogar o de su familia.

Si la sentencia definitiva es favorable a la solicitud de rectificación, el tribunal ordenará en la misma al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento y de matrimonio.

COSTO DEL TRÁMITE:

El trámite de rectificación de los datos de registro civil e identificación es gratuito. Sin embargo, la expedición de una nueva cédula tiene un costo de 3,810 pesos chilenos (aproximadamente 5 dólares estadounidenses), y un nuevo pasaporte cuesta entre 89,660 y 89,740 pesos chilenos (aproximadamente 115 dólares estadounidenses).

No se cuenta con información sobre los costos del procedimiento judicial.

PLAZO DEL TRÁMITE:

Una vez presentada la solicitud, el registro civil tiene como plazo máximo 45 días para emitir su decisión. Si la decisión es favorable, se le comunicará a la persona interesada y al momento de esta notificación, la nueva documentación solicitada ya está lista para ser recogida.

No se cuenta con información sobre los plazos del procedimiento judicial.

ACCESIBILIDAD:

La solicitud de rectificación de nombre se puede presentar en todas las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, un total de 475 en el país, independientemente de dónde se haya registrado inicialmente el nacimiento y de la residencia actual de quien la presente. Asimismo, el trámite se puede iniciar en las representaciones consulares, mediante la emisión de un poder consular, pero debe finalizarse en Chile. Finalmente, estos trámites también estarán disponibles para las personas privadas de libertad mediante los operativos que realiza el Servicio en los centros penitenciarios.

104

CONFIDENCIALIDAD:

Una vez que se efectúa el rectificación, se realizan anotaciones en el partida de nacimiento primigenia pero las copias nuevas del partida de nacimiento rectificada no se diferencian del resto de partidas de nacimiento, de manera que no pueden ser identificables a simple vista. Además, vale mencionar que la ley establece explícitamente que los procedimientos relacionados con el reconocimiento de la identidad de género y la rectificación de los documentos tienen carácter de reservados respecto de terceros, y que toda la información vinculada a ellos será considerada como dato sensible.

Para las personas que tienen vínculos matrimoniales vigentes, la culminación del proceso judicial incluye la disolución del matrimonio y la actualización correspondientes en las partidas registrales. No obstante, la legislación actual no permite que se actualice la información en las partidas de nacimiento de descendientes. El registro civil no realiza esta modificación de oficio pero la persona que solicita la rectificación tampoco puede solicitar que se realice ese rectificación.

INTEGRALIDAD:

En tanto que el Servicio de Registro Civil e Identificación es responsable tanto del registro de hechos vitales como de la emisión de la cédula de identidad y el pasaporte, la misma agencia actualizará la información de la identidad en sus bases de datos y podrá emitir la documentación actualizada. En Chile se utiliza un número único de identificación denominado “rol único nacional” (RUN). El RUN

no tiene marcadores de sexo/género en su estructura y se mantiene inalterado después de las rectificaciones para todos los efectos legales.

La ley establece que, una vez reconocida la identidad de género, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en registros públicos y privados deberán ser coincidentes con dicha identidad. Menciona, además, que los documentos de identidad originales no podrán ser usados, solicitados o exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna entidad pública o privada.

El Servicio de Registro Civil e Identificación informará de la rectificación de la partida y de la emisión de nuevos documentos a las siguientes instituciones: Servicio Electoral; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Policía de Investigaciones de Chile; Carabineros de Chile; Gendarmería de Chile; Superintendencia de Salud, para que ésta informe a la Institución de Salud Previsional; Superintendencia de Pensiones; Fondo Nacional de Salud; Ministerio de Educación; Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; Corporación de Universidades Privadas; Consejo de Instituciones Privadas de Formación Superior; y a toda otra institución pública o privada que estime pertinente o sea requerida por el solicitante. Toda información o comunicación entre instituciones, ya sean públicas o privadas, deberá ser tratada conforme a la ley de protección de la vida privada.

Para las personas que tienen vínculos matrimoniales vigentes, la culminación del proceso judicial incluye la disolución del matrimonio y la actualización correspondientes en las partidas registrales. No obstante, la legislación actual no permite que se actualice la información en las partidas de nacimiento de descendientes. El registro civil no realiza esta modificación de oficio pero la persona que solicita la rectificación tampoco puede solicitar que se realice ese rectificación.

MIRADA INTERSECCIONAL:

El procedimiento administrativo está disponible para personas adultas, mientras que la posibilidad de reconocimiento de identidad de género para personas menores de 18 años aún está sujeto a tener cuando menos 14 años de edad y someterse a un procedimiento judicial.

Las personas de nacionalidad chilena que residen en el exterior pueden iniciar el trámite en las representaciones diplomáticas. Deberán solicitar la expedición de un poder consular a nombre de una tercera persona que actúe como su intermediaria en Chile ante el registro civil. En las delegaciones consulares se tomarán las huellas dactilares de quien solicita la rectificación y el trámite culminará en Chile.

Este trámite también estará vigente para las personas privadas de libertad como parte de los operativos que ya realiza el registro civil en los centros penitenciarios. Asimismo, está disponible para las personas de nacionalidad extranjera con residencia permanente en el país. Para estas últimas, es necesario presentar y registrar ante la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en Santiago un

ejemplar apostillado de su partida de nacimiento. El reconocimiento de la identidad de género sólo será válido para los documentos identificatorios expedidos en Chile.

No existen opciones para el reconocimiento de personas con identidades de género no binarias.

CAPACITACIÓN:

Aproximadamente en junio/julio de 2019, el Servicio de Registro Civil e Identificación inició un esfuerzo de capacitación a nivel nacional para socializar los contenidos tanto de la ley como del reglamento y los procedimientos internos del registro civil relacionados con el reconocimiento de la identidad de género. Además, paralelamente se han modificado los sistemas informáticos para facilitar el trámite y en concordancia con el principio de “cero papel” que tiene el Servicio. Las capacitaciones incluyen formación sobre cómo gestionar los trámites en línea, y además tienen un componente de sensibilización sobre las experiencias de vida y los derechos de la población trans. Para esto, el Servicio ha realizado conversatorios con personas del colectivo trans que han narrado sus experiencias en primera persona.

El servicio ha puesto en su página web toda la información disponible sobre cómo será el procedimiento, y además está organizando conversatorios con organizaciones de la sociedad civil para facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL:

Como se mencionó en el apartado anterior, personas trans y organizaciones de la sociedad civil han contribuido con el componente de sensibilización en la capacitación del personal del Servicio. Asimismo, el Director de la institución ha mantenido múltiples reuniones con las organizaciones.



DSADASDA